



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
UNIVERSIDAD DE POSTGRADO DEL ESTADO

III PROMOCIÓN MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Título de la Tesis

**ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL BENEFICIO
TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES Y
SU REGLAMENTO ENFOCADO AL IMPUESTO FISCAL A LA PROPIEDAD
VEHICULAR PERIODOS 2012-2014.**


**Tesis para optar
al Título de Magíster en Administración Tributaria**

Autora: Ing. Vanessa Guadalupe Rojano Oyola
Director: MTF William Josué Cabezas Barragán

Guayaquil, enero 2016

Autoría

Yo, Vanessa Guadalupe Rojano Oyola con C.I. No. 0922352141 declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así cómo, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad del autor de la Tesis.



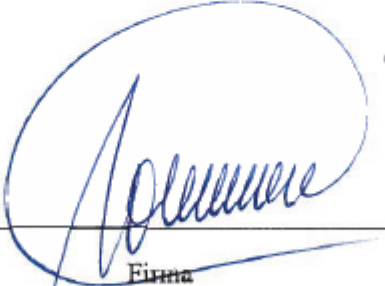
Firma

C.I. No. 0922352141

Autorización de publicación

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de esta Tesis, de su bibliografía y anexos, como artículo en publicaciones para lectura seleccionada o fuente de investigación, siempre dando a conocer el nombre del autor y respetando la intelectual del mismo.

Guayaquil, enero del 2016



Firma

VANESSA GUADALUPE ROJANO OYOLA

C.I. No. 0922352141

Resumen

En los diferentes regímenes tributarios a nivel mundial existen determinados beneficios para los sujetos pasivos y en el Ecuador parte de esos beneficios están orientados a grupos de contribuyentes que por una determinada condición, presentan una mayor vulnerabilidad que otros. Es por ello que en el presente trabajo investigativo se propone analizar el impacto que tiene un beneficio en particular hacia un grupo de atención prioritaria de ciudadanos de acuerdo a lo indicado en la Constitución de la República. El impuesto a la propiedad vehicular es un impuesto que se debe pagar al Estado de manera anual, conjuntamente con el resto de componentes de la matrícula vehicular. Este impuesto tiene como base económica para el cálculo del mismo, el valor que corresponde al avalúo comercial del vehículo y, de acuerdo a la normativa tributaria vigente, dispone de una rebaja especial para las personas calificadas como discapacitadas por la entidad gubernamental correspondiente. Esta rebaja especial de acuerdo a la normativa tributaria se basa en la disminución de un valor fijo, ocho mil dólares al avalúo del vehículo; no obstante, esta rebaja queda afectada con la disposición de la Ley Orgánica de Discapacidades discriminando la rebaja de acuerdo al porcentaje de discapacidad que tenga el propietario del vehículo, tornando progresiva a la rebaja de quien mayor grado o nivel de discapacidad posea, obtendrá un mayor beneficio tributario para este impuesto.

Palabras clave: impuesto a los vehículos, discapacidad, beneficio tributario, rebaja especial, porcentaje de discapacidad.

Abstract

In the different tax regimes worldwide there are certain benefits for taxpayers and the Ecuador part of these benefits are aimed at groups of taxpayers for a certain condition, are more vulnerable than others. That is why in this research work is to analyze the impact of a particular benefit to one group of citizens priority as indicated in the Constitution of the Republic. The vehicle ownership tax is a tax that must be paid to the State on an annual basis, together with the other components of the vehicle registration. This tax has an economic basis for calculating the same, the value corresponding to the commercial value of the vehicle and, according to current tax legislation, has a special rebate for qualified as disabled by the appropriate governmental entity people. This special discount according to the tax legislation is based on a fixed value decreased eight thousand dollars a valuation of the vehicle; however, this reduction is concerned with the provision of the Organic Law on Disabilities discriminating against the reduction according to the percentage of disability which has the owner of the vehicle, making progressive rebate whose highest degree or level of disability possess, get more tax benefit for this tax.

Keywords: vehicle tax, disability, tax benefit, special discount, percentage of disability.

Dedicatoria

A mi padres porque siempre me impulsan a ser mejor cada día brindándome su apoyo incondicional, fuerzas para vencer todo obstáculo que se presenta en cada paso que doy, a mi esposo por apoyarme en concluir esta meta a mi hermano e hija que son mi motor para seguir adelante por ellos y para ellos dedico mi tesis.

Vanessa Guadalupe Rojano Oyola

Índice

Introducción.....	4
Capítulo 1 Marco Teórico.....	10
1.1. Definiciones del Estado	10
1.1.1 Elementos Fundamentales del Estado	11
1.2 Definiciones de Política	13
1.2. La política fiscal.....	17
• Tasas;	18
• Impuestos; y,.....	18
• Contribuciones especiales o de mejora.....	18
1.2.1 El impuesto.	18
1.2.1.1 Clasificación de impuestos.....	20
1.3 Marco Jurídico	21
1.3.1 La Constitución de la República del Ecuador.....	22
1.3.2. Convenciones internacionales	23
1.3.3 Ley Orgánica de Discapacidades.....	24
1.3.4 Ley del Impuesto a la propiedad de vehículos.....	31
Capítulo 2 Metodología de la Investigación.....	40
2.1 Marco Metodológico.....	40
2.2 Método de la investigación	41
2.3 Estudio cuantitativo	41
2.4 De la obtención de la información	42
2.5 Del tratamiento de los datos.....	44
Capítulo 3 Resultados de la información	45
3.1 Discapacitados Beneficiarios de la Rebaja Fiscal sobre el Impuesto a los Vehículos	45

3.2 Discapacitados Beneficiarios de la Rebaja Fiscal sobre el Impuesto a los Vehículos Discriminando su Grado de Discapacidad.	46
3.3 Rebaja Fiscal sobre el Impuesto a los Vehículos de propiedad de Personas con Discapacidad.	49
3.4 Rebaja Fiscal sobre el Impuesto a los Vehículos de propiedad de Personas con Discapacidad Discriminando su Grado de Discapacidad.	50
3.5 Relación que guarda entre los Discapacitados propietarios de Vehículos y la Rebaja Fiscal sobre el Impuesto a los Vehículos Discriminando su Grado de Discapacidad.	52
3.6 Incidencia por cantones de la Rebaja Fiscal sobre el Impuesto a los Vehículos de propiedad de Personas con Discapacidad.	55
Capítulo 4 Conclusiones	59

Índice de Tablas

Tabla 1. Porcentaje para la aplicación del beneficio.....	28
Tabla 2. Tabla del Impuesto a los vehículos motorizados	35
Tabla 3. Aportaciones significativas de los impuestos por cantones año 2012.....	55
Tabla 4. Aportaciones significativas de los impuestos por cantones año 2013.....	56
Tabla 5. Aportaciones significativas de los impuestos por cantones año 2014.....	56
Tabla 6. Impuesto Fiscal Vehicular Pagado	57
Tabla 7. Variación del Impuesto Fiscal Vehicular Pagado.....	57
Tabla 8. Rebaja del Impuesto Fiscal Vehicular Pagado	58
Tabla 9. Variación de la Rebaja del Impuesto Fiscal Vehicular Pagado.....	58

Índice de Figuras

Figura 1. Orden Jerárquico	22
Figura 2. Monto recaudado.....	32
Figura 3. Fluctuación de la recaudación	33
Figura 4. Proporción de la recaudación del Impuesto Vehicular Motorizado	34

Figura 5 Diagrama del Impuesto a los Vehículos Motorizados.....	39
Figura 6. Número de ciudadanos beneficiados por la rebaja.....	45
Figura 7. Número de ciudadanos beneficiados por la rebaja de acuerdo a grado de discapacidad.....	47
Figura 8. Valor de la rebaja en el IVM.....	49
Figura 9. Valor rebaja fiscal del IVM.....	51
Figura 10. Distributivo por beneficio fiscal y grado de discapacidad 2011.....	52
Figura 11. Distributivo por beneficio fiscal y grado de discapacidad 2012.....	53
Figura 12. Distributivo por beneficio fiscal y grado de discapacidad 2013.....	53
Figura 13. Distributivo por beneficio fiscal y grado de discapacidad 2014.....	54
Figura 14. Distributivo por beneficio fiscal y grado de discapacidad 2015.....	54
Figura 15. Comparativo.....	61

Introducción

Conocer si la incidencia de la política pública enmarcada en el contexto tributario, ha generado efectos positivos o negativos en la sociedad, es uno de los propósitos que se plantea en el desarrollo de esta tesis; al considerar que mediante la Ley Orgánica de Discapacidad y su reglamento extendieron los beneficios fiscales de las personas con discapacidad a terceros y a su vez se estableció la discriminación del beneficio tributario, entre los mismos.

El Gobierno de la República del Ecuador a través del Economista Rafael Correa, Presidente de la República, ha desarrollado cambios en beneficio de las personas con discapacidad, en la Constitución de la República del Ecuador emitida en el 2008 se decidió garantizar una patria digna y soberana para todos sus mandantes sin discriminación de ninguna clase, una sociedad más justa y solidaria que respeta y promueve la inclusión social, especialmente de aquellos grupos que requieren atención prioritaria como son las personas con discapacidad en todas sus dimensiones.

Según informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (ONU, 2006) alrededor del 10% de la población mundial, es decir 650 millones de personas, tienen algún tipo de discapacidad, el 80 % de las personas con discapacidad vive en países en desarrollo, por otra parte el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), las tasas de discapacidades son notablemente más altas entre los grupos con menores logros educacionales.

El 3 de diciembre del 1973 se crea el Consejo Nacional de Rehabilitación Profesional (CONAREP) ente encargado de orientar la política general en materia de rehabilitación y educación especial y supervisar los programas y servicios de rehabilitación y educación especial para personas física y mentalmente disminuidas.

Sustituido mediante el Registro Oficial N° 301 publicado el 5 de agosto de 1982 entra en vigencia ley de protección del minusválido Dirección Nacional de Rehabilitación Integral del Minusválido (DINARIM) emitida el 1 de junio de 1981 la cual ampara a todos los minusválidos sensoriales, físicos y mentales, sea por enfermedad, accidente, alteración física, mental o adquirida.

Mediante publicación en el Registro Oficial N° 996, el 10 de Agosto de 1992 se publica la ley sobre discapacidades N° 180 cuyo objetivo es establecer un sistema de prevención de las discapacidades, de atención e integración de las personas con discapacidades, mediante esta ley se crea en el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) como ente rector de políticas en discapacidad y articulador de todos los sectores de la comunidad para desarrollar acciones en tres ejes temáticos: prevención, atención e integración, con el propósito de prevenir las discapacidades y elevar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

La Constitución de la República del Ecuador y acoge las recomendaciones de las Convenciones de las Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), ratificada posteriormente por Ecuador el 4 de marzo de 2008, es un instrumento vinculante de cumplimiento obligatorio, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como promover el respeto a su dignidad inherente.

El 25 de septiembre de 2012, se publica la Ley Orgánica de Discapacidad en el Registro Oficial N° 796, normativa que asegura la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en el cual establece que la definición de discapacidad.

Las políticas públicas son instrumentos rectores de anomalías que se presentan en una sociedad, sea a nivel económico o social, se espera que los resultados de la implementación de estas políticas mejore el estado de bienestar social de la población; bajo este concepto, se publicó la Ley Orgánica de Discapacidades, enfocada a la inclusión y asistencia a las personas que poseen algún tipo de discapacidad por parte del Estado hacia la sociedad, enmarcada en los principios Constitucionales de la República del Ecuador.

La Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento, establecen una tabla discriminatoria para la aplicación del beneficio tributario, lo cual deja por sentado, que existirá una relación directa ente el grado de discapacidad de una persona ante en porcentaje de aplicación del beneficio tributario. Este mecanismo discriminatorio, no se aplicaba en años anteriores al 2013, ante lo cual el beneficio tributario se extendía sobre toda persona con un grado de discapacidad de al menos 30% sin dirimir el beneficio tributario.

La Ley Orgánica de Discapacidades afectó expresamente el Impuesto Fiscal a los Vehículos, sobre el cual se insertó una nueva figura, los sustitutos.

Antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Discapacidades el beneficio tributario que tenían derecho las personas con discapacidad propietarios de un vehículo recaía sobre una rebaja de ocho mil dólares sobre el avalúo del vehículo, generando una nueva base para el cálculo de este tributo; sin embargo, con la implementación de la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento, para el cálculo de la base imponible se aplica un beneficio tributario resultante del producto del valor de la rebaja por el porcentaje de aplicabilidad del tributo —de conformidad al grado de discapacidad— y adicionalmente una nueva rebaja sobre la nueva base imponible, la cual se estima por el producto del cincuenta por ciento y el porcentaje del beneficio tributario aplicable de conformidad al grado de discapacidad.

Ante esta nueva función para calcular el Impuesto a los vehículos cuyos propietarios son personas con discapacidad, cabe considerar, si este nuevo mecanismo beneficia a este sector, considerando las variables que implica el mismo.

Uno de los sectores vulnerables o prioritarios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, está conformado por las personas que poseen un grado de discapacidad, el Estado garantiza la implementación de políticas públicas que generen un bienestar social y económico.

La política tributaria es una herramienta que todo Estado posee con la finalidad de mitigar o recortar brechas de desigualdades sociales; bajo el concepto de redistribución de la riqueza, todo ciudadano tiene la obligación de aportar económicamente con el Estado, con la finalidad de solventar parte de la operatividad de la misma, no obstante, se debe de diferenciar la carga tributaria que debe de soportar los individuos que forman parte de los sectores categorizados como vulnerables o prioritarios.

Es ahí cuando interviene la política tributaria estableciendo normativas en pro de estos sectores, aquellas que deben mitigar esa carga tributaria y guardar corresponsabilidad con los preceptos constitucionales y los principios rectores del régimen tributario ecuatoriano. Bajo este marco, la normativa tributaria contempla la figura de exención y rebajas, que recaen sobre la base imponible de un tributo, al cual se ve obligado las personas discapacitadas a extinguir una vez que se haya cumplido el hecho generador del tributo.

La Ley Orgánica de Discapacidades implementó en su articulado algunos beneficios tributarios y modificaciones ante aquellos beneficios que existían con anterioridad a la vigencia de esta ley. Es así que en el Impuesto a la propiedad de vehículos cuyos propietarios son personas con un grado de discapacidad, se establecieron modificaciones para el cálculo de la rebaja y por ende de la cuantía a pagarse por este impuesto.

Lo que induce a plantear algunas interrogantes, ¿Esta modificación ha generado un efecto positivo ante los discapacitados?, ¿Qué hubiera sucedido con la carga tributaria sobre este impuesto si no se hubiera aplicado esta reforma?, ¿Efectivamente los beneficiados en esta reforma son las personas discapacidades?; estas interrogantes se irán esclareciendo en el desarrollo del presente trabajo investigativo, de tal manera, que pueda ser un referente para la evaluación de la reforma tributaria establecida en la Ley Orgánica de Discapacidades, en el caso específico del Impuesto a la Propiedad Vehicular de aquellas personas discapacitadas.

El análisis que se desarrollará en esta tesis, es de gran aporte a la sociedad civil y entes gubernamentales, que se enfoquen en el desarrollo e inserción integral de las personas con grados de discapacidad, en la actividad económica en el Ecuador.

La implementación de la Ley Orgánica de Discapacidades en relación al Impuesto a los Vehículos cuyos propietarios son discapacitados no se ven afectados en su totalidad por la discriminación de la aplicación del beneficio tributario.

Analizar el impacto de la aplicación de la Ley Orgánica de Discapacidad y su Reglamento sobre las personas de acuerdo a su grado de discapacidad en el impuesto anual a la propiedad de vehículos.

- Determinar la población de personas discapacitadas que posean vehículos y que fueron excluidos del beneficio tributario por concepto de Impuesto anual a la propiedad de vehículos.
- Determinar la población de nuevos beneficiarios bajo la figura de sustitutos.
- Identificar los efectos positivos y negativos en la implementación de la Ley Orgánica de Discapacidades

El capítulo I describe el marco teórico fundamentación conceptual del derecho tributario cual es la obligación, el tributo, el impuesto su clasificación y abarca el tema del impuesto a la

propiedad vehicular el problema que se presenta al cambio de las normativas ecuatorianas modificadas. El capítulo II hace referencia a la metodología aplicada en la investigación a través de las bases de datos proporcionadas por el (SRI) los métodos a utilizar, las variables para la obtención de resultados. El capítulo III muestra el análisis interpretativo de los datos obtenidos de la Administración Tributaria mediante el cual se identifican los efectos causados por la aplicación de la reforma a políticas tributarias y otras de incidencia indirecta. El capítulo IV presenta la conclusión y propuesta en la ley y reglamento enfocados a ofrecer mejores beneficios a estos grupos.

Capítulo 1 Marco Teórico

1.1. Definiciones del Estado

El Estado procura establecer normativas que rijan el comportamiento de los individuos que conforman una sociedad, las mismas que son de cumplimiento general y sin ninguna excepción de desconocimiento o de aplicación discriminatoria. La intervención efectuada por el Estado, ha sido reconocida por los individuos que la integran, los cuales bajo sus condicionamientos han decidido voluntariamente acogerse a los lineamientos que este promulgue para la construcción de una sociedad equitativa, justa y solidaria, en la cual puedan desarrollar e incrementar su bienestar económico y social.

Para entender y analizar el contenido, es necesario incluir definiciones de ciertos conceptos que están vinculados en el enfoque del mandato constitucional.

Primeramente se establece el concepto de Estado como:

El Estado es una agrupación humana, fijada en un territorio determinado y en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes de coerción. Para que un estado sea considerada como tal, debe estar permanentemente establecida en su suelo, suelo que se denomina patria; que deriva de dos vocablos latinos: terrapatrum (tierra de los padres). (Seguridad Pública, 2009)

Como menciona en el concepto que se acaba de revisar, para que el Estado pueda existir, se deben considerar los diversos órdenes establecidos, cuyos conceptos se profundizan a continuación:

- Orden social estas son normas de convivencia que tienen la finalidad de establecer un orden y estabilidad, estas pueden ser modificadas debido a los cambios sociales o permanecen constantes debido a la cultura.
- Orden político el cual posibilita la vida social entre los ciudadanos y por ende facilita la convivencia entre los mismos. Este orden tiene vital importancia dado que sin él, no es posible vivir de manera armónica, ya que pudiera ser el caso que el hombre no pudiera manifestarse conforme a su naturaleza, como ser libre por ejemplo.
- Orden Jurídico son normas que rigen la conducta de las personas en la sociedad, las cuales imponen deberes, derechos los cuales son de cumplimiento obligatorio y de ser quebrantada conlleva a una sanción.

Por otro lado, se puede mencionar el siguiente concepto respecto a la definición del Estado: «Estado es el status político de un pueblo organizado dentro de un espacio territorial delimitado» (Schmitt, 1932)

Como se puede apreciar en las definiciones mencionadas, el Estado posee ciertas características como la agrupación de personas, la existencia de un territorio físico determinado, donde deben coexistir diversos órdenes que tengan como derrotero el bien común de las personas que forman dicho Estado y finalmente que posea una autoridad dotada de poderes restrictivos para que la agrupación pueda funcionar de manera civilizada.

1.1.1 Elementos Fundamentales del Estado

Como elementos fundamentales del Estado, para que pueda funcionar su organización, se deben considerar los siguientes elementos:

Territorio: es el lugar físico en donde conviven un grupo de personas en sociedad.

Este elemento guarda relación con el contorno espacial; es decir el espacio donde se va a ejercer la soberanía del Estado.

Población: es un grupo de personas que viven en un determinado lugar. Este elemento hace referencia a la conexión de los habitantes por medio del vínculo de la nacionalidad, vínculo que se considera como la mejor base sociológica para la formación de dicho Estado.

Estos elementos constitutivos del Estado, permite tener una primera visión de este tipo de organización social, ya que sin los mismos carecería de sustento la definición propiamente dicha del Estado. El elemento población es ampliamente detallado por (Schmitt, 1932) quien indica lo siguiente respecto al mismo:

La nación es el grupo considerable de seres humanos que posee una integración vertical de la población en torno a un sistema común de trabajo, un territorio más que local con una movilidad horizontal dentro del mismo, pertenencia directa al grupo con iguales derechos de ciudadanía, al menos un signo de relativa disimilitud reconocida por el cual sus miembros pueden distinguirse de los de otro grupo semejante y relaciones de alianza, competencia o conflicto con otros grupos semejantes, así como un elevado nivel de sentimiento de grupo. Las siete características de la nación ideal son, pues, el tamaño, la integración económica, la movilidad territorial, una cultura distintiva, relaciones externas, iguales derechos de pertenencia y lealtad al grupo.

Respecto al elemento territorio, Kelsen (2003) manifiesta que el territorio es el ámbito espacial de la validez del orden jurídico; es decir se extiende al espacio en el que son válidas las normas jurídicas del Estado.

Sin embargo, en la doctrina económica-política puede incluirse un tercer elemento para la constitución de un Estado. A decir de Hauriou (1927), este tercer elemento que constituye el Estado es el Poder, el cual hace que el Estado, por definición –al menos en los Estados Federales y en los del tercer mundo— tenga un poder expansivo y centralizador; y en adición

a ello, manifiesta que el poder del Estado apunta también al poder político y civil sobre sus ciudadanos.

1.2 Definiciones de Política

Una vez abordado el tema de las múltiples definiciones del Estado, es necesario mencionar que dentro de cualquier organización, y más aún dentro de un Estado, se deben generar ideas con el propósito de conseguir los fines planteados desde la creación de las organizaciones. Estas ideas deben ser canalizadas desde la mayor de las jerarquías de las organizaciones, que en el caso particular de los Estados, dependiendo la forma que tengan —Repúblicas, Monarquías, Principados, entre otras— son administradas por sus máximas autoridades, y para ello necesitan del respectivo soporte jurídico y técnico para poder ejecutarlas.

Es así que en los Estados modernos estas ideas son consideradas como políticas de Estado, las cuales para el caso del Ecuador son elaboradas por parte del poder legislativo y aprobadas por el poder ejecutivo, constituyéndose en la guía a seguir por el Estado ecuatoriano en busca de satisfacer sus necesidades tanto sociales como económicas.

Y así lo indica y ratifica el siguiente enunciado:

«La política como ciencia y arte de gobernar que trata de la organización y administración de un Estado en sus asuntos e intereses» (Enciclopedia Encarta, 2003)

Por otro lado, dentro del mismo ámbito de la definición de la política, se tiene a Weber (1919), quien indica que «la política es la dirección o la influencia sobre la dirección de Estado, la dirección de un Estado implica disponer del poder necesario para tomar decisiones que sean obligatorias y vinculantes para los miembros de un grupo».

En adición a esto, Colomer (2009) afirma lo siguiente:

El ámbito de la política está dado por la provisión de bienes públicos, los que no pueden ser provistos por el mercado u otros mecanismos privados. Y si bien

algunos de estos bienes públicos generan beneficios cuasi-universales, la mayoría de ellos (como las escuelas, los hospitales, la obra pública, la seguridad social, así como las políticas de impuestos necesarias para financiarlos).

De igual manera, se tiene el pensamiento de unos de los pioneros de la ciencia política como lo es Lasswell (1936) quien establece que, «la política es quién obtiene qué, cuándo y cómo».

Una vez definidos brevemente los distintos conceptos de la política se puede apreciar que el término política tiene dos puntos de vista, siendo el primero el poder y el otro que es dar acciones de gestión pública, y dada la importancia de la política pública para la transformación social es necesario conocer distintos criterios con respecto a este término, por lo que a continuación se mencionan algunas definiciones de política pública para tener un panorama claro respecto a este importante punto dentro de la existencia de los Estados.

Las políticas públicas son «el conjunto de actividades de las instituciones de gobierno, actuando directamente o a través de agentes, y que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos» (Pallares, 1988).

Por otro lado:

Política pública es el programa de acción de una autoridad pública. Este programa y las actividades que implica componen la unidad de base de la que se sirve el analista del trabajo gubernamental. Una política pública se presenta como un programa de acción gubernamental en un sector de la sociedad o en un espacio geográfico: la seguridad, la salud, los trabajadores inmigrantes (Meny & Thoenig, 1992).

En general se puede definir a las políticas públicas como decisiones o acciones a seguir a fin de resolver o solucionar de manera específica un problema políticamente definido como asunto público.

La Constitución de la República del Ecuador aprobada en el 2008 mediante referéndum establece lo siguiente:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (Asamblea Nacional, 2008)

Acogiéndose a este artículo, el estado Ecuatoriano ha desarrollado un plan de políticas públicas, donde se definen cuáles son las obligaciones del Estado con respecto a este tipo de políticas. De hecho en la misma Constitución de la República se definen ciertas disposiciones respecto a la formulación y control de las políticas públicas en el Ecuador, tal como se muestra a continuación:

Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades. (Asamblea Nacional, 2008)

Luego de esto, teniendo delimitado el campo de acción a seguir, de acuerdo a lo indicado en la Constitución de la República, se crea por parte del Gobierno Central un plan denominado como Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV), el cual establece que:

La política pública se define como un curso de acción de la gestión pública que institucionaliza la intervención pública en respuesta a un problema social identificado como prioritario, y que se convierte de esta manera en materia de política de Estado (SENPLADES, 2011).

Este PNBV tiene las acciones y lineamientos definidos, establece los objetivos, los contenidos y los instrumentos de acción que la autoridad gubernamental va a utilizar, interacciones entre individuos, organizaciones y aunque tiene formulaciones y lineamientos definidos por el período de Gobierno, propone un horizonte de cambio en el largo plazo.

La Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008 establece lo siguiente respecto a uno de los ejes de la política pública, el cual es la política fiscal, considerando desde de esta última política, a la tributaria, misma que está encaminada a establecer mecanismos recaudatorios que sirvan para sustentar las necesidades económicas que el Estado requiera para alcanzar objetivos colectivos que puedan culminar en el mejor de los casos con el incremento del bienestar de la sociedad. De hecho, dentro del articulado de la Constitución de la República se define el campo de acción de la política tributaria, tal como se puede apreciar a continuación:

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad,

transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. (Asamblea Nacional, 2008)

1.2. La política fiscal

Como se ha indicado en los párrafos precedentes, la política pública del Gobierno de la República del Ecuador protege, promueve y asegura el goce pleno de todos los ciudadanos, en especial a las personas con capacidades especiales en igualdad de condiciones, reconociendo la importancia de la facilidad al entorno físico, social, económico, cultural, salud, educación, información y las comunicaciones; con la finalidad que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos establecidos en relación al marco constitucional y leyes especiales en los cuales se detallan los mismo que están vinculados en la tendencia de pro derecho de este sector vulnerable de la sociedad.

Para ello, y aplicando las herramientas que provee la política fiscal, dentro del ámbito tributario, el Estado ecuatoriano tiene pleno poder de imperio para definir los pasos a seguir dentro del contexto tributario en el país. Como plan de acción, el Estado ecuatoriano hace uso de su autoridad y establece mediante leyes y ordenanzas municipales, por medio de la administración central y seccional respectivamente, los diferentes tributos que el marco jurídico le permite.

Es menester entonces acudir a una definición de los tributos que permita aclarar lo indicado en los párrafos precedentes. El tributo se lo puede definir como:

Aquellas prestaciones valiables que el Estado o una comunidad supranacional exige con fundamento en el deber de colaboración, en ejercicio de su poder

tributario y en virtud o por medio de una ley o decisión o acto jurídico comunitario, para cubrir sus gastos corrientes y de inversión y, en general, para obtener la realización de sus fines. (Plazas Vega, 2005)

Estos mecanismos se conocen como tributos. Los tributos son ingresos públicos, según lo establece (Villegas, 2001) los tributos son «Prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines».

En el establecimiento de todo tributo se establece los sujetos —activo y pasivo—, la obligación tributaria, la base imponible, la cuantía del tributo o su cálculo, las exenciones y sanciones.

Por lo que, al tenor de lo indicado en la normativa tributaria vigente, en el territorio ecuatoriano se establecen los tributos que el Estado considera apropiados para poder solventar todo el gasto público necesario para ejecutar sus políticas establecidas. Estos tributos que están en vigencia en el Ecuador son los siguientes:

- Tasas;
- Impuestos; y,
- Contribuciones especiales o de mejora

1.2.1 El impuesto.

Para efectos de comprobar la hipótesis planteada en la presente tesis, se abordará exclusivamente el tema del impuesto dentro de la clasificación de los tributos indicada en el párrafo precedente. Como se ha podido revisar, una de las ramificaciones del tributo es el impuesto, el cual se caracteriza por su exigibilidad unilateral del Estado a los ciudadanos y adicional a ello, el pago realizado no guarda relación con la prestación directa de un servicio o bien que haya emanado el Estado.

Le corresponde entonces al Presidente de la República proponer proyectos para crear, modificar o eliminar tributos, y mediante ley ser aprobada por la Asamblea. Lo anteriormente citado queda establecido de acuerdo a la Constitución de la República que indica lo siguiente:

Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.
(Asamblea Nacional, 2008)

En concordancia con lo indicado en la Constitución de la República, Plaza Vega (2005) define al impuesto como:

Una prestación en dinero que un ente público tiene derecho a exigir en virtud de su potestad de imperio originaria o derivada, en los casos, en la medida y según los modos establecidos en la ley, con el fin de conseguir un ingreso.

En conclusión, en base a lo citado en los párrafos precedentes, se puede colegir que el impuesto es aquella prestación económica, impuesta unilateralmente a favor del Estado, que se debe cumplir una vez que se ha verificado el hecho generador establecido en la norma y por tanto es definitiva, obligatoria y coercitiva, y no implica una contraprestación a favor del contribuyente, sino que es un ejercicio de su solidaridad para con el estado y un cumplimiento de sus responsabilidades en atención a su capacidad contributiva

Análogamente se puede manifestar también que el impuesto es una obligación de origen legal en la cual se han relacionado el Estado y los integrantes de la sociedad, sea este último de forma individual, colectiva, de representación u otros, evidentemente el carácter que guarda el impuesto es convertirse en un ingreso público, sin embargo, hay que recordar que

los individuos guardan sus particularidades, las cuales son consideradas en la creación de tributos.

1.2.1.1 Clasificación de impuestos

De acuerdo a la extensa doctrina tributaria existente, a continuación se presenta la clasificación de los impuestos de acuerdo a su objeto, a su ámbito de aplicación y a su forma de recaudación:

- **Impuestos Personales:** Se aplican directamente sobre las personas y sus ingresos teniendo en cuenta sus circunstancias especiales. Ej.: Impuesto a la Herencia, legados y donaciones.
- **Impuestos Directos:** Es el establecido de forma inmediata sobre las personas atendiendo su capacidad contributiva y que lo paga directamente el contribuyente. Ej.: Impuesto a la Renta.
- **Impuestos Indirectos:** Es el que afecta a objetos de consumo o determinados servicios y que se encuentra incluido en el precio final de acuerdo a un porcentaje, afecta a la capacidad adquisitiva Ej.: IVA
- **Impuestos Internos:** Son aquellos que se recaudan dentro del territorio ecuatoriano a través de la Administración Central o Seccional.
- **Impuestos Externos:** Son aquellos recaudados por el ingreso (importación) al país de bienes y servicios, con el fin de colocarlos en situación comparable a los bienes y servicios locales o para estimular el consumo interno. Ej.: Aranceles

Simultáneamente, se tiene también la siguiente clasificación de impuestos de acuerdo a la doctrina tributaria: impuestos progresivos, directos y reales.

Los impuestos progresivos se definen como aquellos impuestos que gravan las manifestaciones inmediatas de riqueza como por ejemplo al patrimonio y a la renta. Estos

impuestos directos están determinados por el criterio de la capacidad contributiva. En adición a esto, los impuestos directos, aquellos que se relacionan con la recaudación del Estado, son los satisfechos directamente por el contribuyente y que la carga fiscal no puede ser trasladada a otro contribuyente. Finalmente, los impuestos reales son aquellos que directamente gravan un objeto o hecho, prescindiendo de la situación de su titular. Así, por ejemplo, se pueden mencionar los impuestos al consumo de cigarrillos, cerveza, el impuesto predial, entre otros.

1.3 Marco Jurídico

Como lo estableció Kelsen (2003) en su obra *Teoría pura del Derecho*, el sistema jurídico es la relación existente entre las normas jurídicas con una caracterización de determinación de jerarquías entre ellas. Este principio de jerarquía postula una normativa macro de la cual vierten unas normativas secundarias pero con una relación directa entre ellas ante la normativa suprema, de tal manera que estas normativas secundarias dependan de la normativa macro.

La importancia de establecer un marco jurídico ante la sociedad, es que este permite el desarrollo mancomunado de la misma, siempre y cuando se mantengan en estricto apego a las normativas que se dicten para concretar el logro de esta. Es así, que en el compendio de integración de sectores vulnerables o discriminados de una sociedad hacia las actividades diarias relativas al desarrollo personal, psicológico, cultural, educativa, social y económico, la Constitución de la República del Ecuador guarda en su cuerpo normativas inclusivas para las personas con discapacidad.

Haciendo una relación de la postulación de principio de jerarquía que determinó Hans Kelsen ante el sistema jurídico pro derechos de las personas discapacitadas del Ecuador, podemos desarrollar la siguiente concatenación de normativas que favorecen a la protección de los derechos de las personas discapacitadas:

Figura 1.Orden Jerárquico



Elaborado: por Autora
Fuente: Autora, 2016

1.3.1 La Constitución de la República del Ecuador

La carta magna de un país es aquella que acoge los principios rectores fundamentales de la sociedad, los mismos que enmarcan y ciñen las relaciones jurídicas con orden de supremacía y potestad que regulan a la misma.

La Constitución de la República del Ecuador establece el rol del Estado ante las personas discapacitadas, el mismo que prioriza el establecimiento de medidas preventivas, y la inserción de las personas discapacitadas en la sociedad, así como las personas que estén a la tutela de estos.

En los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, encierran entre sí los derechos de las personas con discapacidades, los mecanismos de incentivos sociales e inserción que el Estado debe de salvaguardar y el reconocimiento de aquellas personas que se hacen cargo de personas con discapacidad. Estos articulados detallan como

medidas correctivas políticas sociales y políticas económicas tributarias. Por la parte social se decreta la focalización de la priorización de la atención de servicios de salud, rehabilitación, desarrollo de condiciones de igualdad y por la parte de la política económica tributaria, la aplicación de dispensas legales sobre tributos y rebajas sobre las cuantía de pago sobre los servicios públicos.

1.3.2. Convenciones internacionales

El Ecuador mediante Registro Oficial No. 283 el 2 marzo del 2004 ratifica la convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad cuyo objetivo es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar la igualdad en la sociedad por esta motivo forman parte de las medidas legislativas, sociales, educativas, laboral y cualquier otra naturaleza que sean necesarias para eliminar la discriminación contra las personas discapacitadas e integrarlos a la sociedad.

En la Constitución de la República del Ecuador se ratifican los convenios en los cuales se respetan los derechos de las personas discapacitadas incluyendo normas legislativas que abarca educación, inserción laboral, acceso a la información, cuidados médicos e integración social para que las personas con discapacidad vivan dignamente.

Por otro lado, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD), aprobada por las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 es la primera herramienta del derecho humano en la cual adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad la cual promueve el respeto a los derechos humanos, protege y asegura el goce pleno en condiciones de igualdad para todas personas con discapacidades incluyendo las modificaciones de las leyes y reglamentos con el fin de mejorar la vida de las personas con discapacidad y que goce un buen vivir.

Para facilitar la aplicación de esta convención la Organización Mundial de la Salud y el Grupo del Banco Mundial realizó un informe mundial para proporcionar datos destinados a la formulación de políticas y programas innovadores sobre la discapacidad con el propósito de ofrecer a los gobiernos y la sociedad un análisis integro con el fin de proporcionar a todas las personas la oportunidad de vivir la vida con la mayor plenitud posible, recomendar la adopción de medidas para contribuir a una vida de salud, comodidad, dignidad y hacer realidad esta visión de alcance nacional e internacional.

1.3.3 Ley Orgánica de Discapacidades

La Ley Orgánica de Discapacidades es una normativa que está vinculada a los preceptos desarrollados en la Constitución del Ecuador, encaminada establecer un sistema nacional que conlleve al cumplimiento de las garantías constitucionales que poseen las personas discapacitadas.

Mediante Asamblea Nacional se aprobó el término de discapacidad 2012 la cual establece:

“Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento. (...)”. (Ley Orgánica de Discapacidad, 2012)

El ámbito de aplicación de esta normativa es sumamente integral, no solo contempla el derecho de la persona con discapacidad, si no también, los de sus familiares que se hacen cargo del mismo denominándolos sustitutos

Se entiende por sustitutos:

Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa aquellas personas que tengan a su cuidado personas con discapacidad, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. (Ley Orgánica de Discapacidad, 2012)

Así como, el amparo que gozan a nivel nacional e internacional; adicionalmente de aquellas organizaciones sin fines de lucro que destinan su fin al cuidado de las personas con discapacidades.

Como se había mencionado en el párrafo anterior esta ley es netamente inclusiva, siendo el caso, que para aquellas personas extranjeras que posean un grado de discapacidad y que se encuentre en territorio ecuatoriano. El Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) se crea mediante registro oficial N° 996 del 10 de Agosto de 1992, este es un organismo autónomo que ejerce autoridad a nivel nacional y cuya misión es establecer y evaluar las políticas públicas, realizar investigaciones y proyectos dirigidos al sector prioritario que son las personas discapacitadas y sus familias.

Establece vínculos con otros organismos tanto privados como públicos competentes a la prevención de las discapacidades, siendo éste el primer Consejo que redactó una propuesta, la cual fue incluida en la Constitución de la República del Ecuador del año 1998, logrando que el Estado garantice y respete los derechos de las personas con discapacidad.

Ecuador ha sido un ente referencial a nivel de América Latina en la inserción de políticas sociales inclusivas de las personas con discapacidades, es así, que en el año 2001 recibió el premio internacional Franklin Delano Roosevelt, distinción que otorgada por el seno de las Naciones Unidas (CONADIS, 2013), reconocimiento que recae sobre aquellos países que

procuran establecer políticas públicas que con lleven al cumplimiento y goce de los derechos de las personas con discapacidad.

Este espíritu inclusivo ha calado en las políticas públicas instauradas en Ecuador, repercutiendo en la creación de normativas o cuerpos legales encaminados al cumplimiento de los principios establecidos en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ONU, 2006), los mismos que soslayan en autodeterminación de las personas con discapacidades, independencia, potestad de tomar decisiones libremente sin depender del consentimiento de otras personas, la inserción en el campo laboral, recobrar el status de la condición humana sin ser discriminado, la igualdad de derechos, elementos que influyen en la construcción de la dignidad de las personas con discapacidades.

Para el cumplimiento de los principios mencionados en el párrafo anterior, el gobierno ha establecido un modelo político, jurídico, económico y socio cultural; en el cual la sociedad, el gobierno y este grupo de personas de atención prioritaria; juegan roles relacionados entre sí.

1.3.3.1 ¿Qué es la discapacidad?

La discapacidad es una condición de salud definitiva, es una deficiencia permanente de los distintos órganos, aparatos o sistemas que no se soluciona con tratamientos ni cirugías, que hace que una persona presente dificultad o limitaciones para realizar las actividades de la vida diaria habituales como por ejemplo: vestirse, comer, evitar riesgos, aseo e higiene personal, oír, ver, etc.

1.3.3.2 Tipos de discapacidad

Los tipos de discapacidad pueden ser auditiva, física, intelectual, lenguaje, psico-social y visual, en tanto, cada una de estas puede manifestarse de diferentes maneras y en diferentes grados.

1.3.3.3 Grados de discapacidad

Los grados de discapacidad son los siguientes:

- Grado 1: 0% discapacidad nula, las secuelas son mínimas y no justifican una disminución de capacidad para las actividades de la vida diaria
- Grado 2: 1 al 24% discapacidad leve, las secuelas justifican una disminución de capacidad para las actividades de la vida diaria
- Grado 3: discapacidad moderada 25 al 49%, las secuelas causan disminución importante de capacidad para las actividades de la vida diaria, siendo independiente en las actividades de auto cuidado.
- Grado 4: discapacidad grave 50 al 74%, las secuelas causan disminución importante de capacidad para la mayoría de las actividades de la vida diaria, pudiendo estar afectadas algunas de las actividades del auto cuidado.
- Grado 5: discapacidad muy grave 75% a más, secuelas imposibilitan algunas de las actividades de la vida diaria y requieren ayuda de una tercera persona.

1.3.3.4 Requisitos para la calificación de discapacidades

En el Ecuador para que una persona sea considerada como discapacitada debe de estar calificada por el Ministerio de Salud Pública en el cual los médicos especialistas *médico, psicólogo y trabajadora social* del sistema nacional de salud, acreditados expresamente por la autoridad sanitaria nacional realizan una valoración clínica integral los cuales evalúan la discapacidad y le otorgan un carnet identificando la deficiencia o condición de discapacidad y su porcentaje.

Para que una persona discapacitada obtenga los beneficios que se concedan por la Ley Orgánica de Discapacidades deben tener vigente el carnet que acredite la condición de

discapacitado y el porcentaje de discapacidad el cual debe ser igual o superior al cuarenta por ciento. Gozarán de exenciones del pago de tributos, de acuerdo a porcentajes señalados:

Tabla 1. Porcentaje para la aplicación del beneficio

Grado de Discapacidad	% para aplicación del beneficio
Del 40 % al 49 %	60%
Del 50 % al 74 %	70%
Del 75 % al 84 %	80%
Del 85 % al 100 %	100%

Elaborado por: SRI

Fuente: Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, 2013

1.3.3.5 Beneficios tributarios

Los caminos que tiene un gobernador para establecer beneficios que sean de impacto y que ayuden los objetivos de integración de los discapacitados ante la sociedad, beneficios tributarios como lo social, económica y cultural.

En la parte económica se han establecidos mecanismos traslativos para mermar el impacto económico tributario de aportaciones o prestación, de acuerdo a la doctrina los impuestos por lo cual se han establecidos algunos beneficios tributarios para este grupo prioritario.

La exención tributaria es una dispensa legal del establecimiento del tributo sea este en su totalidad o parcial. Esta figura se utiliza para salvaguardar la economía del individuo ante eventos inesperados en la economía de un país que afecten directamente a la obtención de ingresos, incentivo productivo, para la inclusión de individuos de la sociedad perteneciente a los grupos vulnerables u otros elementos de juicio que el gobierno decida establecer; generando un beneficio al individuo.

Para encontrar el termino exacto de la palabra beneficio la Real Academia Española (2014) define como «beneficio aquel derecho que compete por ley o cualquier otro motivo».

Por consiguiente existen numerosos entendidos en la materia de derecho tributario que exponen sus conceptos de acuerdo a la experiencia en la tema.

Los beneficios tributarios buscan promover el ejercicio de ciertas actividades económicas y conductas sociales con fundamento en otros postulados constitucionales, distintos del deber de contribuir, y reconocen abiertamente su función dirigida hacia objetivos deseados por el legislador. (Cruz, 2003)

Así mismo, es válido especificar que:

Los incentivos tributarios son disposiciones legales que operan en cualquiera de los elementos del tributo, para reducir o eliminar la carga tributaria en forma temporal, con el fin de promocionar o estimular determinados sujetos o actividades constitucionalmente protegidos y constituyen por regla general, medidas de gasto fiscal. (Piñeiros, 1998)

Por otra parte se describe:

Los incentivos tributarios cumplen con su objetivo si existe un mecanismo mediante el cual los recursos dejados de percibir por el gobierno se convierten en nueva inversión por parte de los agentes. Sin embargo, resulta complejo garantizar la reinversión de dichos recursos, puesto que para ello se requerirían mecanismos adicionales, que son de difícil control e implican mayores costos en términos administrativos, fiscales y de eficiencia. (Ortega, Piraquive, Hernandez, Soto, Prada & Ramirez, 2009)

Estos criterios y otros más orientaron al Servicio de Rentas Internas 2015 a definir como:

Los beneficios tributarios son medidas legales que suponen la exoneración o una minoración del impuesto a pagar y cuya finalidad es dispensar un trato más

favorable a determinados contribuyentes (causas subjetivas) o consumos (causas objetivas). Esta discriminación positiva se fundamenta en razones de interés público, equidad y justicia social. (SRI, 2012)

Mediante el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades del 2012 y el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades del 2013 se estableció una tabla la cual ha generado un descontento en aquellos propietarios de vehículos que cumplían con las condiciones necesarias, no obstante, esta misma ley trae consigo la aplicación de una nueva figura legal, la cual enmarca a la vinculación del beneficio tributario a un tercero vinculado con la persona que sufra un nivel de discapacidad establecido en la ley, figura que se la denomina como *Sustituto*.

1.3.3.5.1 Beneficios para las personas discapacitadas y los sustitutos

La Ley Orgánica de Discapacidad estableció beneficios a los siguientes impuestos:

Devolución del impuesto al valor agregado que paguen en la adquisición de bienes y servicios de su uso y consumo personal los mismos pueden solicitar la devolución de iva en parte o totalidad de este impuesto en la compra de bienes o servicios de primera necesidad adquiridos para su uso y consumo personal como por ejemplo: vestimenta, vivienda, salud, comunicación, alimentación, educación, cultura, deporte, movilidad y adquisición de un vehículo.

Así mismo en la importación y la compra de vehículos, incluidos los de producción nacional destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad en el marco jurídico ecuatoriano concerniente al grupo prioritario de discapacitados no solo se despunta a las personas que tiene la discapacidad sino que hace acreedor de este beneficio tributario a terceras personas conocidos legalmente como sustitutos. Esta medida es sumamente incluyente puesto que antes no se consideraba este tipo de beneficios a los

sustitutos que son las personas generadoras de ese de ingreso los cuales tenían que incurrir con gastos de manutención en el ámbito de la salud y la educación.

Para que su contribución sea acorde a su capacidad contributiva o de pago el Estado ha establecido una rebaja de impuesto anual a la propiedad vehicular y ambiental para los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, caso en el cual se considerará una rebaja proporcional de ocho mil dólares y si quedara un valor se reduce el 50%, estas son proporcionales conforme el grado de discapacidad del beneficiario.

Los ingresos de las personas con discapacidad y sus sustitutos están exonerados en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada del pago del impuesto a la renta.

En base a lo revisado anteriormente en la normativa vigente, se puede colegir que el impuesto analizado en el presente trabajo investigativo, tiene las cualidades de ser un impuesto progresivo, directo y real, ya que grava a la posesión directa de un bien de acuerdo a la capacidad contributiva que posea el ciudadano dueño de dicho bien. A continuación se va a detallar el objeto y demás características de este impuesto a la propiedad de vehículos.

1.3.4 Ley del Impuesto a la propiedad de vehículos

El impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados fue creado mediante la Ley de Reforma Tributaria publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 325 del 14 de mayo de 2001. Este impuesto directo y progresivo, grava la posesión de transporte terrestre de personas o carga, tanto de uso particular como de servicio público. Posteriormente, el 23 de noviembre de 2001, se publicó en el Registro Oficial No. 460 el reglamento general para la aplicación del impuesto anual de los vehículos motorizados.

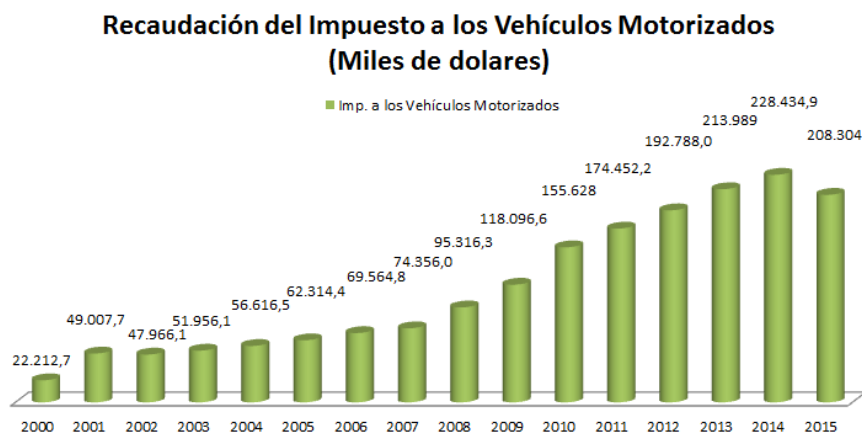
En estos dos cuerpos legales mencionan que la base imponible para el impuesto es el avalúo de los vehículos que consten en la base de dato elaborada por la Administración Tributaria del país. Adicionalmente, la Ley contempla dos rebajas especiales, siendo uno de

sus beneficiarios, las personas con discapacidades. Esta rebaja especial, de acuerdo al artículo 9 de la mencionada Ley consiste en una disminución de una cuantía determinada sobre el avalúo comercial del vehículo; teniendo como medida para una posible elusión fiscal, la limitante de aplicar esta rebaja a un solo vehículo por cada titular.

Este impuesto desde su vigencia se ha caracterizado por ser uno de los impuestos de mediana recaudación. La obligación tributaria del pago del Impuesto a los Vehículos recae sobre los propietarios de vehículos, el cual será recaudado por el Servicio de Rentas Internas con la finalidad que este se destine al Presupuesto General del Estado.

Durante el lapso de tiempo comprendido entre los años 2000 al 2015, la recaudación del Impuesto a los Vehículos Motorizados ha mantenido una tendencia positiva ante la recaudación global de los impuestos internos, de conformidad a los datos de recaudación que reposa en la base de datos de la Administración Tributaria.

Figura 2. Monto recaudado

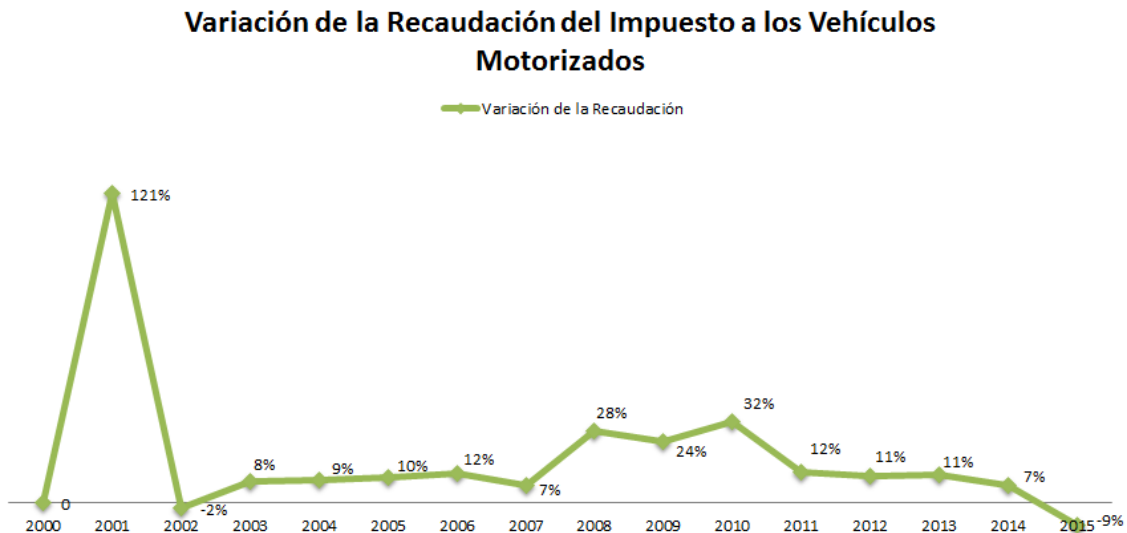


Elaborado: por Autora
Fuente: Base de datos SRI (2016)

Tal como se puede apreciar en la figura que se muestra a continuación, la recaudación del Impuesto a los Vehículos Motorizados siempre se han mantenido al alza, con sus excepciones en los años 2002 y 2015, teniendo en consideración que la información proporcionada por el

Servicio de Rentas Internas para este último año – 2015 — tiene fecha de corte el mes de noviembre.

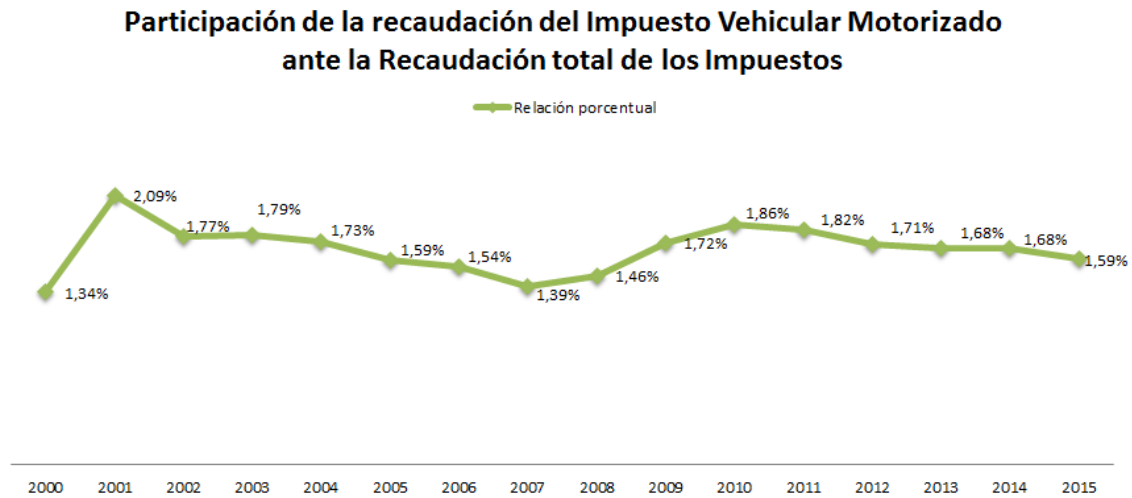
Figura 3. Fluctuación de la recaudación



Elaborado: por Autora
Fuente: Base de datos SRI (2016)

La recaudación del Impuesto a los Vehículos Motorizados ha presentado una participación del 1,67% promedio anual durante el periodo concerniente entre los años 2000 y 2015 ante la recaudación total de ingresos tributarios internos obtenidos por el Estado; a pesar de las oscilaciones que se ha dado durante este lapso de tiempo, la recaudación en términos monetarios ha ido incrementando, estas variaciones se podrían explicar por el incremento de las participaciones del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta, Impuesto a los Consumos Especiales y otros impuestos que han sido creados.

Figura 4. Proporción de la recaudación del Impuesto Vehicular Motorizado



Elaborado: por Autora
Fuente: Base de datos SRI (2016)

1.3.4.1 De la Base Imponible

De conformidad al principio de Reserva de Ley, todo tributo debe establecer la cuantía o la base imponible, sobre la cual se determine el impuesto a pagar. En el caso del Impuesto a los Vehículos Motorizados se establece cálculo del mismo se realizará bajo una base imponible.

La Ley de Impuesto a los Vehículos establece que la base imponible a considerarse es el avalúo de cada vehículo. Así mismo, contempla tres escenarios que se pueden suscitar, para lo cual, determina la forma de establecer el avalúo:

1. Para los vehículos de producción nacional o importados concurrentemente, se establece la norma contable de depreciación del bien; en este caso se deducirá el 20% anual, sin que el avalúo en el último año de vida contable del vehículo sea menor al 10% del avalúo del último modelo.
2. Para los vehículos que se dejen de producir e importar, su base imponible se hallará del último precio de venta al público que se hubiere registrado por los productores,

ensambladores nacionales y los importadores, al cual se le aplicará la depreciación correspondiente.

3. Para los vehículos que no se importen ni se produzcan en el país, se considerarán los valores de importación, tasas, impuestos y recargos aduaneros.

1.3.4.2 De la Tarifa

Como ya se ha mencionado el Impuesto a los Vehículos Motorizados es un impuesto directo de característica progresiva. El Impuesto a los Vehículos Motorizados considera intrínsecamente el poder adquisitivo de los propietarios de los vehículos, por lo tanto, la tarifa aplicarse para el cálculo del impuesto, tiene segmentaciones discriminadores de tarifas, la cual se compone de siete segmentos con sus respectivas cuantías y tarifas de impuesto a pagar.

Tabla 2. Tabla del Impuesto a los vehículos motorizados

base imponible		Tarifa	
Desde (\$)	Hasta (\$)	Sobre la fracción básica(\$)	sobre la fracción excedente%
0	4,000.00	0	0.5
4,001.00	8,000.00	20	1.0
8,001.00	12,000.00	60	2.0
12,001.00	16,000.00	140	3.0
16,001.00	20,000.00	260	4.0
20,001.00	24,000.00	420	5.0
24,001.00	En adelante	620	6

Elaborado: por Autora
Fuente: Ley impuesto a los vehículos, 2001

1.3.4.3 De las Exenciones

Se encuentran exentos del pago del Impuesto a los Vehículos Motorizados, los que consten como propietarios las entidades y organismos estatales, los que pertenezcan a choferes profesionales con la limitación de un vehículo por chofer, siempre que éste preste un servicio público, así como los que pertenezcan a la Cruz Roja Ecuatoriana, a la Junta de Beneficencia de Guayaquil y a la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer – SOLCA; también los vehículos que se encuentren en el país efectuando turismo temporalmente o en tránsito aduanero.

1.3.4.4 De la Reducción del Impuesto

La figura de reducción se aplica sobre aquellos vehículos de propietarios que posean una actividad productiva y que su uso esté vinculado a la misma, adicionalmente de aquellos propietarios de vehículos que presten servicio público sin ser choferes profesionales. Esta rebaja es concerniente al 80% del impuesto causado.

1.3.4.5 De las Rebajas Especiales

La rebaja especial establecida en la Ley de Impuesto a los Vehículos Motorizados, se enfoca a los grupos prioritarios, estos son, a los adultos mayores y las personas discapacitadas. Esta rebaja especial comprende la disminución de la base imponible para el cálculo del Impuesto a los Vehículos Motorizados en una cuantía de USD. 8,000.00. Un condicionante que establece la ley, es que este beneficio se aplique a un vehículo por titular. Cabe mencionar que con la publicación de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece una discriminación de porcentaje aplicable a la rebaja de la cuantía sobre la base imponible y la misma.

1.3.4.6 Del Cálculo del Impuesto

Para efectuar el cálculo del Impuesto a los Vehículos Motorizados se debe considerar el punto de inflexión que determinó la Ley Orgánica de Discapacidades al entrar en vigencia. La Ley Orgánica de Discapacidades reconoce la rebaja de la cuantía de ocho mil dólares

americanos sobre la base imponible del vehículo, adicionalmente recalca que, si aún aplicada la rebaja existiera un excedente, se deberá aplicar una segunda rebaja, la misma que versa sobre el cincuenta por ciento de la misma. Sin embargo, la aplicabilidad de estas rebajas están vinculadas al grado de discapacidad que tenga la persona, la misma que determinará la proporción de aplicabilidad de las rebajas establecidas.

Antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Discapacidades el beneficio de la rebaja de los ocho mil dólares sobre la base imponible solo se relacionaba al grado de discapacidad y su aplicabilidad era por la totalidad, estableciendo la nueva base imponible del Impuesto a los Vehículos Motorizados.

Cabe mencionar, que el beneficiario de esta rebaja debía cumplir por lo menos con un treinta por ciento de discapacidad. La institución que se encargaba de establecer los grados de discapacidades era CONADIS, el cual contaba con su equipo de certificación constituidos por médicos especialistas, los cuales analizaban y determinaban el grado de discapacidad que poseía la persona, siendo aval del mismo la acreditación y registro de la persona discapacitada.

1.3.4.7 Función para el cálculo del Impuesto a los Vehículos Motorizados antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Discapacidades

Antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Discapacidades, la Ley del Impuesto a los Vehículos Motorizados contemplaba la siguiente fórmula a efectos de calcular el impuesto establecido:

$$\tau_A = \delta + (\beta_2 - \gamma) * \theta$$

$$\text{en el cual } \beta_2 = (\beta_1 - \omega)$$

τ_A = Monto del Impuesto a los Vehículos Motorizados que deben pagar las personas con discapacidad, antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Discapacidades.

δ = Cuantía del Impuesto a los Vehículos Motorizados parcial, correspondiente a la fracción básica del impuesto discriminado una vez obtenido la base imponible del Impuesto a los Vehículo Motorizados.

β_2 = Base imponible aplicada a la rebaja.

β_1 = Avalúo del vehículo correspondiente al periodo fiscal.

ω = Rebaja establecida por ley.

γ = Fracción básica de la base imponible.

θ = Porcentaje discriminador para el cálculo del Impuesto a los Vehículos Motorizados en su excedente.

1.3.4.8 Función para el cálculo del Impuesto a los Vehículos Motorizados después de la vigencia de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Luego de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Discapacidades, la fórmula para el cálculo del Impuesto a los Vehículos Motorizados queda establecido de la siguiente manera:

$$\tau_D = \delta + (\beta_2 - \gamma) * \theta$$

$$\text{en el cual } \beta_2 = (\beta_1 - \omega * \vartheta) * \mu * \vartheta$$

τ_D = Monto del Impuesto a los Vehículos Motorizados que deben pagar las personas con discapacidad una vez que entró en vigencia la Ley Orgánica de Discapacidades.

δ = Cuantía del Impuesto a los Vehículos Motorizados parcial, correspondiente a la fracción básica del impuesto discriminado una vez obtenido la base imponible del Impuesto a los Vehículos Motorizados.

β_2 = Base imponible para el cálculo del Impuesto a los Vehículos Motorizados de propiedad de personas discapacitadas.

β_1 = Avalúo del vehículo correspondiente al periodo fiscal.

ω = Rebaja establecida por ley.

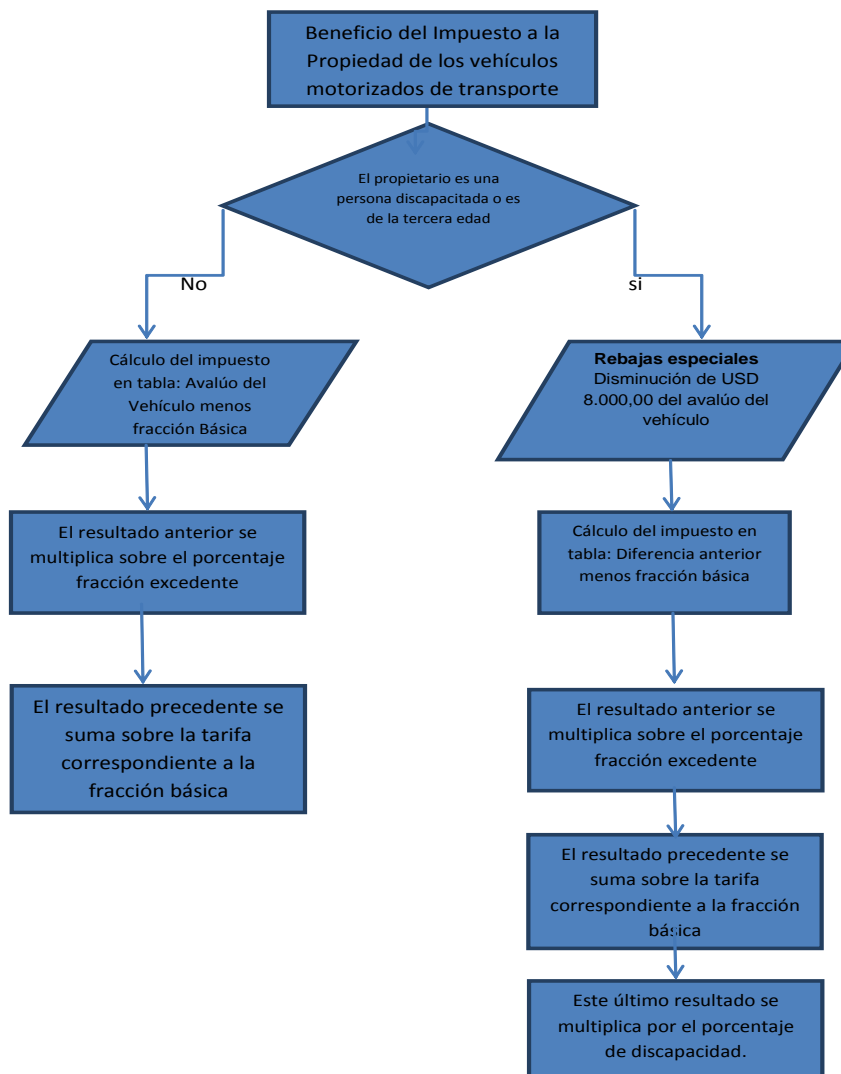
ϑ = Porcentaje del beneficio aplicable relacionado al grado de discapacidad.

μ = Rebaja del cincuenta por ciento sin reconocer el porcentaje del beneficio aplicable relacionado al grado de discapacidad.

γ = Fracción básica de la base imponible.

θ = Porcentaje discriminador para el cálculo del Impuesto a los Vehículos Motorizados en su excedente.

Figura 5 Diagrama del Impuesto a los Vehículos Motorizados



Elaborado: por Autora
Fuente: Ley impuesto a los vehículos, 2001

Capítulo 2 Metodología de la Investigación

2.1 Marco Metodológico

Para lograr resultados propuestos en el presente trabajo investigativo, se utilizarán aspectos metodológicos que orienten el proceso de investigación los cuales deben ser relacionados con los objetivos planteados.

Entre algunos conceptos se establece que el marco metodológico es el conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos que incluye las técnicas de observación y recolección de datos, determinando el *cómo* se realizará el estudio, esta tarea consiste en hacer operativa los conceptos y elementos del problema que se está analizando.

Según plantea Sabino (1992): «En cuanto a los elementos que es necesario operacionalizar pueden dividirse en dos grandes campos que requieren un tratamiento diferenciado por su propia naturaleza: el universo y las variables».

Al respecto Arias (2006) explica el marco metodológico como el «Conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas».

Así mismo Tamayo y Tamayo (2003) definen al marco metodológico como «Un proceso que, mediante el método científico, procura obtener información relevante para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento, dicho conocimiento se adquiere para relacionarlo con las hipótesis presentadas ante los problemas planteados».

Por lo tanto en un proceso de investigación se debe estimar, describir y analizar todas las variables y obtener conclusiones que aporten a la investigación sobre los efectos que se originan entre variables por las modificaciones de la Ley Orgánica de Discapacidad y su reglamento ante aquellos propietarios de vehículos con cuadros de discapacidad, se utilizará un procedimiento metodológico

2.2 Método de la investigación

Según Kerlinger (1998) la metodología de la investigación

Es sistemática, empírica y crítica. Esto se aplica tanto a estudios cuantitativos, cualitativos o mixtos. Que sea “sistemática” implica que hay una disciplina para realizar la investigación y que no se dejan los hechos a la casualidad. Que sea “empírica” denota que se recolectan y analizan datos. Que sea *crítica* quiere decir que se evalúa y mejora de manera constante.

El método científico «es un proceso sistemático por medio del cual se adquieren conocimientos objetivos del mundo» (Pereda, 1987).

De igual manera Bisquerra (1989) expone:

El método de la investigación es un proceso sistemático por el cual se obtiene el conocimiento científico, basándose en la observación y en la experimentación. Dentro de los conocimientos adquiridos por el método se dan diversas tendencias a la hora de la aplicación de estos conocimientos y, por lo tanto, diferentes concepciones de los objetivos de la ciencia que, coinciden a su vez, con dos métodos de investigación diferentes: el cuantitativo y el cualitativo.

Por lo tanto según el estudio que se escoja se determina cual es la información relevante para analizar y tabular, las variables relacionadas entre sí e independientes, la misma que se interpretará y aportará a conocer y comprender con los efectos que se están provocando con el cambio que se originó en la normativa tributaria.

2.3 Estudio cuantitativo

Para lograr la máxima objetividad se aplicara lo establecido por Hernández, Fernández y Baptista (2006) siguiendo el enfoque cuantitativo que es utilizar la recolección de datos para

comprobar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. De la misma manera para estructurar, desarrollar formalmente y determinar el impacto en la recaudación impuesto vehículos motorizados con respecto al segmento de las personas discapacitadas se implementara una investigación descriptiva la cual busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice, describe tendencias de un grupo o población.

Para encontrar respuestas a la presente investigación se utilizara el método descriptiva que busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesas, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (Danhke, 1989).

Para analizar los datos obtenidos se utilizara el método descriptivo: es uno de los métodos más utilizados en la investigación, para estudiar cualquier tipo de fenómeno desconocido, observarlo en su ambiente natural y, a continuación, describirlo lo más detalladamente posible. (Underwood & Shaugnessy, 1978).

Por lo tanto mediante la una investigación descriptiva, se puede obtener información básica de los beneficios obtenidos antes y después de la aplicación de la normativa que discriminó la aplicabilidad del beneficio tributario sobre el impuesto fiscal de los vehículos de propiedad de personas con discapacidad.

2.4 De la obtención de la información

Para el desarrollo del contenido de este documento, es sumamente importante la fuente de obtención de datos, los cuales nos permitirán desarrollar información útil, que nos permita dar sentido al comportamiento de los datos, los cuales han fluctuado dentro de un periodo

conciso y bajo circunstancias o elementos relacionados directos o indirectamente, que conjetura la generación de los mismos hasta su modificación.

En cuestión, la fuente para obtener los datos para el análisis proviene de la base de datos de la Administración Tributaria del Ecuador –Servicio de Rentas Internas—. Esta base de datos se alimenta de datos ingresados por instituciones estatales, encargadas del comercio exterior, recaudación de tributos internos, así como, de entidades de control interno y sociedades mercantiles obligadas por la ley. Por parte del Estado se encuentra la Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), Agencia Nacional de Tránsito (ANT), Servicio de Rentas Internas (SRI), por otra parte, tenemos a los concesionarios de vehículos; la intervención de cada una de estas instituciones y sociedades, se apegan dentro de las funciones que ejerzan de conformidad a lo establecido por la normativa legal que normen sus responsabilidades.

La fiabilidad de los datos es un componente importante para el desarrollo de la información. De este factor depende en forma relativa la calidad de la información. Al considerar la intervención de algunos estamentos públicos y personas jurídicas, en la alimentación de la base con datos referentes a los vehículos y sus propietarios, podría mermar la fiabilidad de los datos, no obstante, esta manipulación no detrimenta en gran proporción, por lo que, es aceptable el uso de la misma.

La base que se utilizará para la elaboración de información consta de doscientos treinta y siete mil setecientos noventa y siete datos, provenientes de cuatro campos, Discapacidad, cantón, Impuesto Fiscal Vehicular y Exoneración de Impuesto Fiscal Vehicular. Como se puede identificar un filtro que se ha efectuado para considerar esta base ha sido la identificación de la aplicabilidad de la exoneración por discapacidad; este campo permite obtener los datos de la población de las personas con discapacidad propietarios de vehículos; así como, la estratificación del domicilio de los discapacitados propietarios de vehículos;

adicionalmente, la potencial recaudación por concepto de Impuesto Fiscal Vehicular y la exención del pago del Impuesto Fiscal Vehicular por concepto de discapacidad.

2.5 Del tratamiento de los datos

Una vez recolectados los datos que representan las variables de la investigación, se transfieren a una matriz y se preparan para su análisis el cual realiza tomando en cuenta los niveles de medición de las variables y mediante la estadística descriptiva relacionar las variables y para terminar aplicar cálculos estadísticos para probar las hipótesis

Para describir los datos de cada variable se utilizara una distribución de frecuencia que «es un conjunto de puntuaciones ordenadas en sus respectivas categorías y generalmente se presenta como una tabla.» (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006)

Los resultados obtenidos se van a presentar en forma de histogramas y para representar donde se concentra los datos con sus medidas de tendencia central con polígonos de frecuencias en la cual se relacionan las puntuaciones con su respectiva frecuencia.

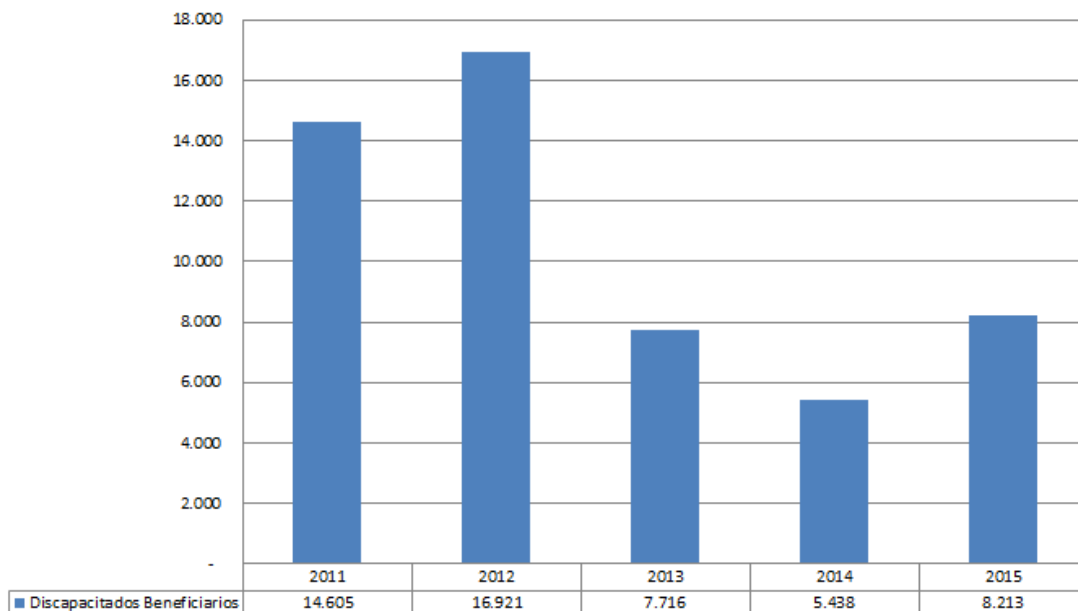
Capítulo 3 Resultados de la información

3.1 Discapacitados Beneficiarios de la Rebaja Fiscal sobre el Impuesto a los Vehículos

Como se puede apreciar en la figura 6 que se muestra a continuación, los discapacitados propietarios de vehículos que han solicitado la rebaja fiscal sobre el Impuesto Vehicular hasta el año 2012, presentaron un incremento del 16% en relación a los beneficiarios del año 2011; en este año existe un punto de quiebre, de tal manera, que para los dos años posteriores 2013 y 2014 presentan tendencias negativas sobre los discapacitados que hicieron uso del beneficio de la rebaja del Impuesto Fiscal Vehicular, incrementándose levemente para el año 2015; sin embargo, existe una gran brecha de los discapacitados beneficiarios de la rebaja fiscal sobre el Impuesto a los vehículos antes del año 2013 y después del año 2013 inclusive.

Figura 6. Número de ciudadanos beneficiados por la rebaja

Discapacitados Beneficiarios de la Rebaja Fiscal sobre el Impuesto a los Vehículos por Año



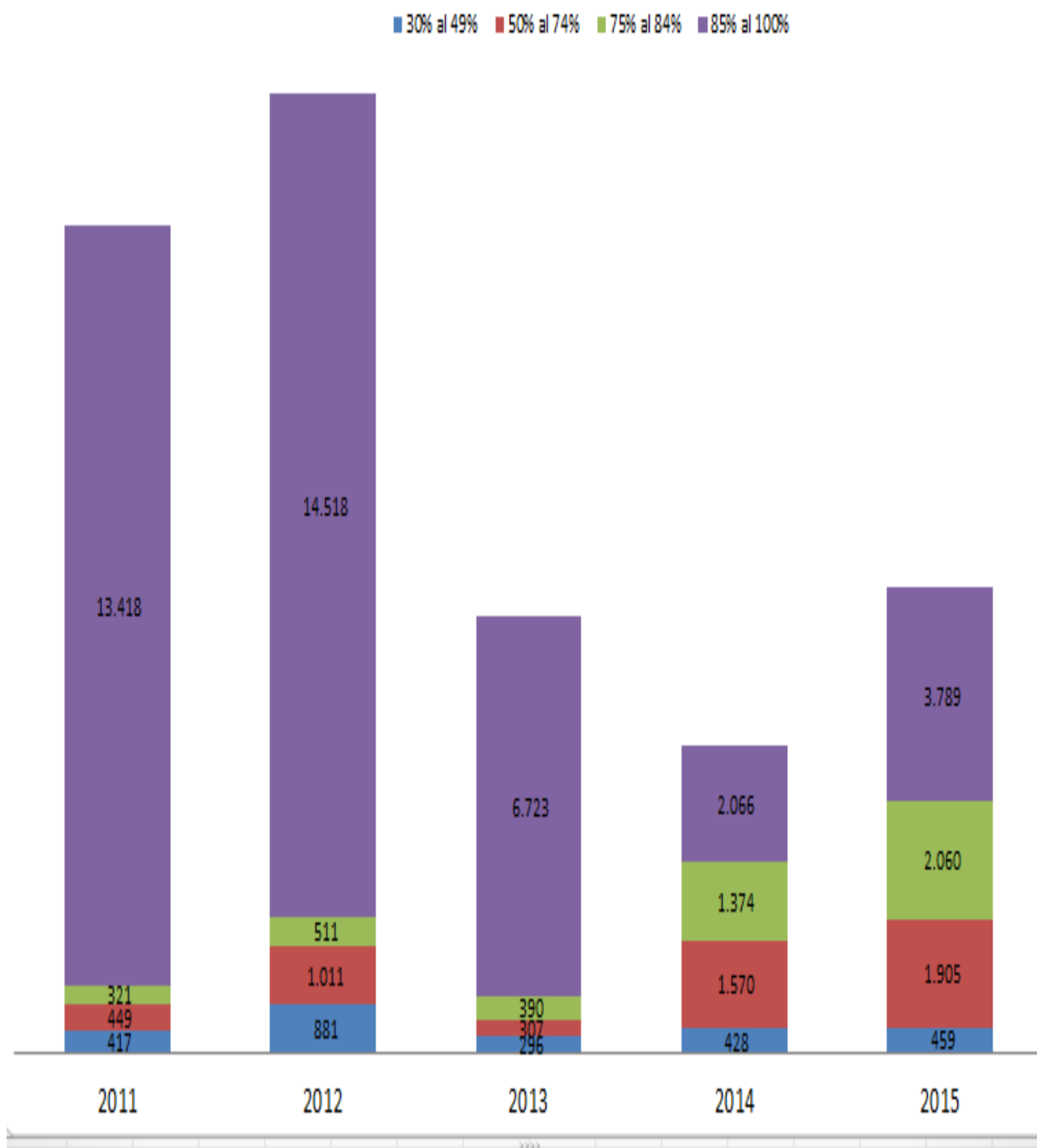
Elaborado: por Autora
Fuente: Base de datos SRI (2016)

3.2 Discapacitados Beneficiarios de la Rebaja Fiscal sobre el Impuesto a los Vehículos Discriminando su Grado de Discapacidad.

Con la vigencia de la Ley Orgánica de Discapacidades y en especial del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Discapacidades, se estableció la discriminación del beneficio tributario, de conformidad al grado de discapacidad que haya adquirido la persona. Habiéndose establecido este mecanismo de discriminación, es sumamente importante conocer como se ha segmentado a los beneficiarios de esta rebaja fiscal, cabe recalcar, que para los años anteriores a la emisión de la Ley Orgánica de Discapacidades e inclusive para el año de su emisión, la rebaja se aplicaba en su totalidad de conformidad a lo que establecía la Ley 41 que norma el Impuesto Fiscal Vehicular.

Figura 7. Número de ciudadanos beneficiados por la rebaja de acuerdo a % de discapacidad

Discapacitados Beneficiarios de la Rebaja Fiscal sobre el Impuesto a los Vehículos



Elaborado: por Autora
Fuente: Base de datos SRI (2016)

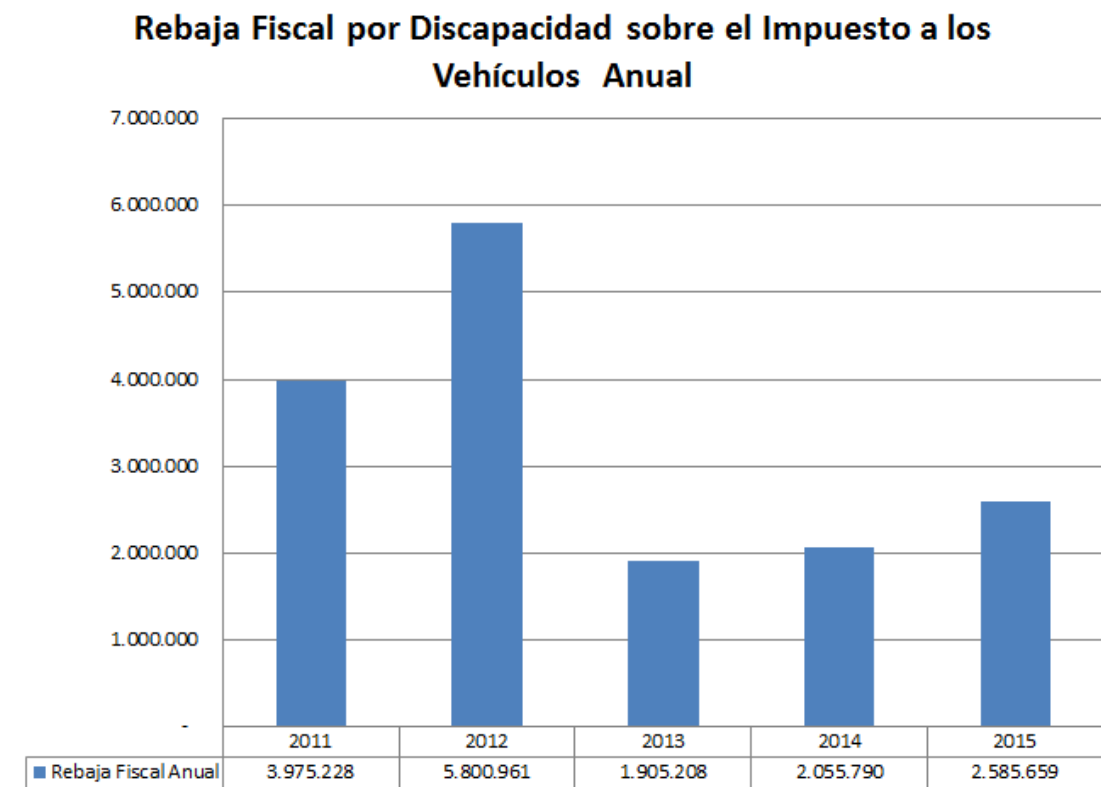
Durante los años concernientes al periodo del 2011 al 2015, las personas discapacitadas que se han beneficiado en términos absolutos son aquellos que se encuentran en el rango de 85% al 100%. Cabe mencionar, que para los años 2011 y 2012, la discriminación por grado de discapacidad no aplicaba. Ante esta segmentación de datos, podemos identificar que gran parte de la disminución que se ha registrado de los beneficiarios de la rebaja del Impuesto Fiscal Vehicular ha provenido de los discapacitados que fueron calificados entre el rango de 85% al 100% de grado de discapacidad.

Esta variación abrupta podría explicarse por la acción que ejerció el Ministerio de Salud Pública, Consejo Nacional de Discapacidades y la Dirección Nacional de Discapacidades, ante la campaña de recalificación del grado de discapacidad que hayan adquirido las personas discapacitadas, de tal manera, que el Estado establezca un registro actualizado de las personas discapacitadas y su grado de discapacidad.

3.3 Rebaja Fiscal sobre el Impuesto a los Vehículos de propiedad de Personas con Discapacidad.

La evolución de la rebaja fiscal sobre el Impuesto a los Vehículos de propiedad de personas con discapacidad en el lapso de años comprendidos entre el año 2011 al 2015, guarda estrecha relación con la cantidad de beneficiarios de la rebaja fiscal por discapacidad. Es por ese motivo que para el año 2013 la exención que recae sobre este impuesto decayó en un 67% en relación a la exención aplicada por la Administración Tributaria. Sin embargo, para los periodos posteriores al 2013, la exención registrada para los años 2014 y 2015 presentaron un incremento del 8% y 26%, respectivamente.

Figura 8. Valor de la rebaja en el IVM



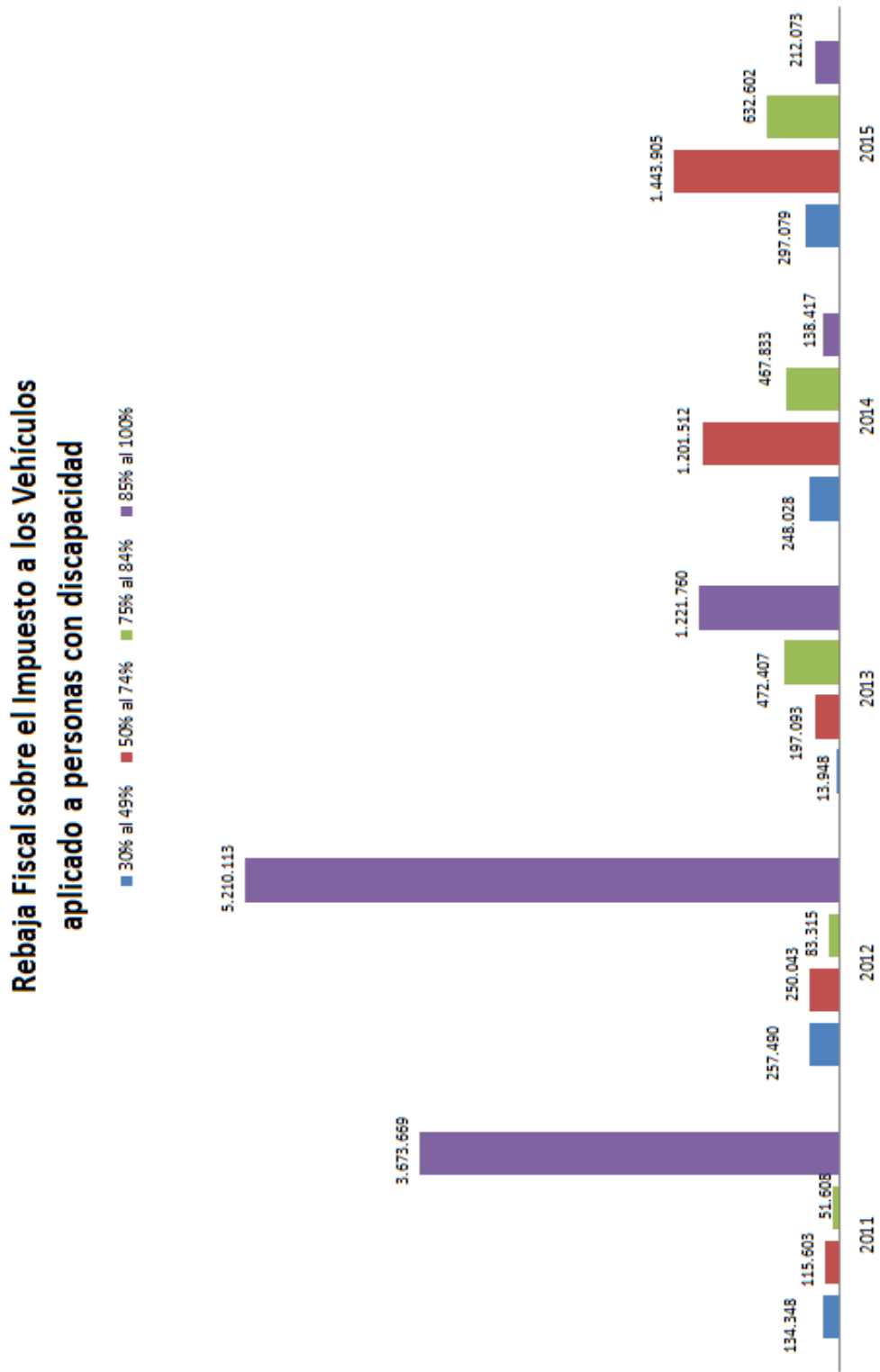
Elaborado: por Autora
Fuente: Base de datos SRI (2016)

3.4 Rebaja Fiscal sobre el Impuesto a los Vehículos de propiedad de Personas con Discapacidad Discriminando su Grado de Discapacidad.

De acuerdo a la segmentación por el grado de discapacidad de la exención otorgada a los discapacitados durante los años 2011 al 2015, se ha podido determinar que el segmento que ha gozado en mayor proporción que los otros segmentos han sido aquellas personas que pertenecen al rango de 85% al 100%.

Los valores de la rebaja sobre el pago del Impuesto Fiscal Vehicular estimado para las personas discapacitadas que se encuentran en el rango de 85% al 100%; presentó variaciones negativas en los años 2013 y 2014, siendo estas del 77% y 89%, en relación al año anterior, no obstante, para los años 2014 y 2015, se presenta otra realidad, para la cual este segmento deja de ser el acaparador de la rebaja por discapacidad sobre el Impuesto Fiscal Vehicular.

Figura 9. Valor rebaja fiscal del IVM



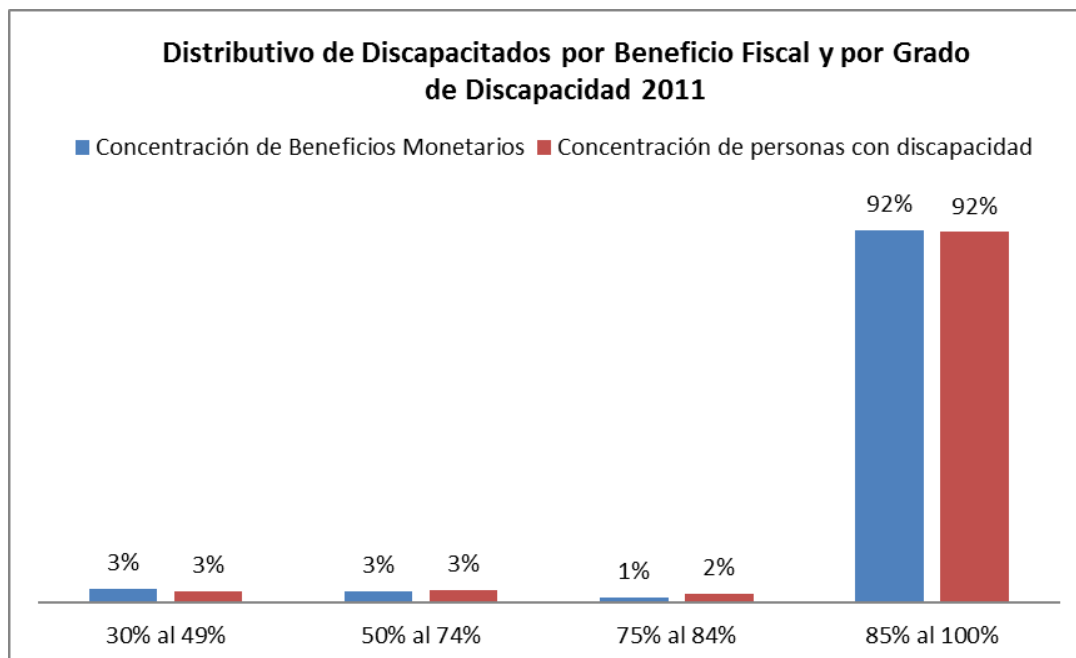
Elaborado: por Autora
Fuente: Base de datos SRI (2016)

3.5 Relación que guarda entre los Discapacitados propietarios de Vehículos y la Rebaja Fiscal sobre el Impuesto a los Vehículos Discriminando su Grado de Discapacidad.

Como se pudo evidenciar a partir de año 2013, en el ámbito de la recaudación tributaria por concepto de Impuesto Fiscal Vehicular se presenta cambios absolutos en la cantidad de personas discapacitadas que se benefician de la rebaja de impuesto, así como, cambios relativos en la distribución del beneficio tributario entre los rangos discriminatorios establecidos por el reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Discapacidades.

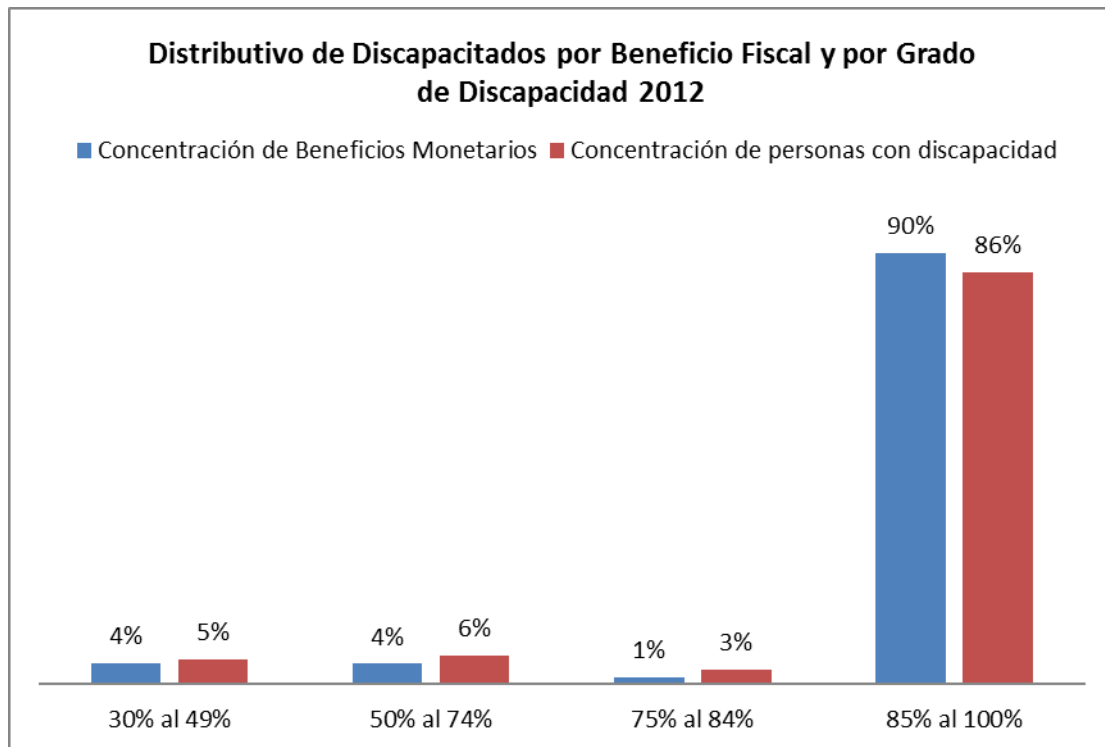
Es importante recalcar que a partir de esta inserción de la normativa tributaria de discriminación de tarifa relacionada al grado de discapacidad, ha marcado precedentes en la distribución de los beneficios tributarios o rebajas fiscales. En las gráficas se detallan la relación porcentual del beneficio tributario que recayó sobre las personas discapacitadas según su grado de discapacidad y la relación porcentual de estratificación de personas discapacitadas acorde a su grado de discapacidad, dentro del periodo del año 2011 al 2015.

Figura 10. Distributivo por beneficio fiscal y grado de discapacidad 2011



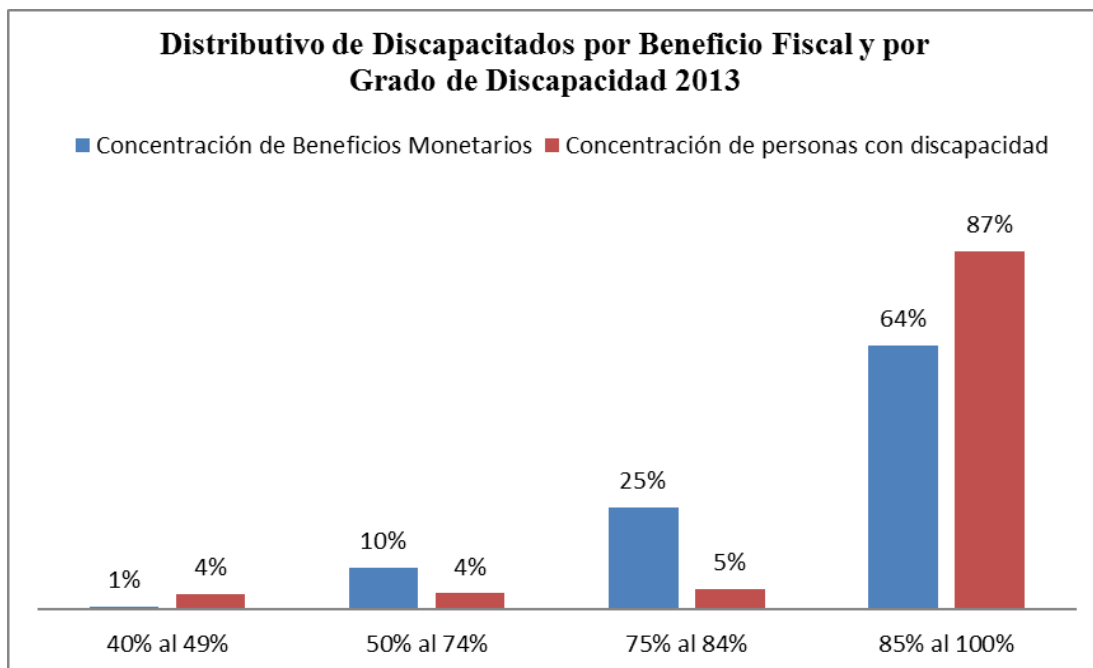
Elaborado: por Autora
Fuente: Autora, 2016

Figura 11. Distributivo por beneficio fiscal y grado de discapacidad 2012



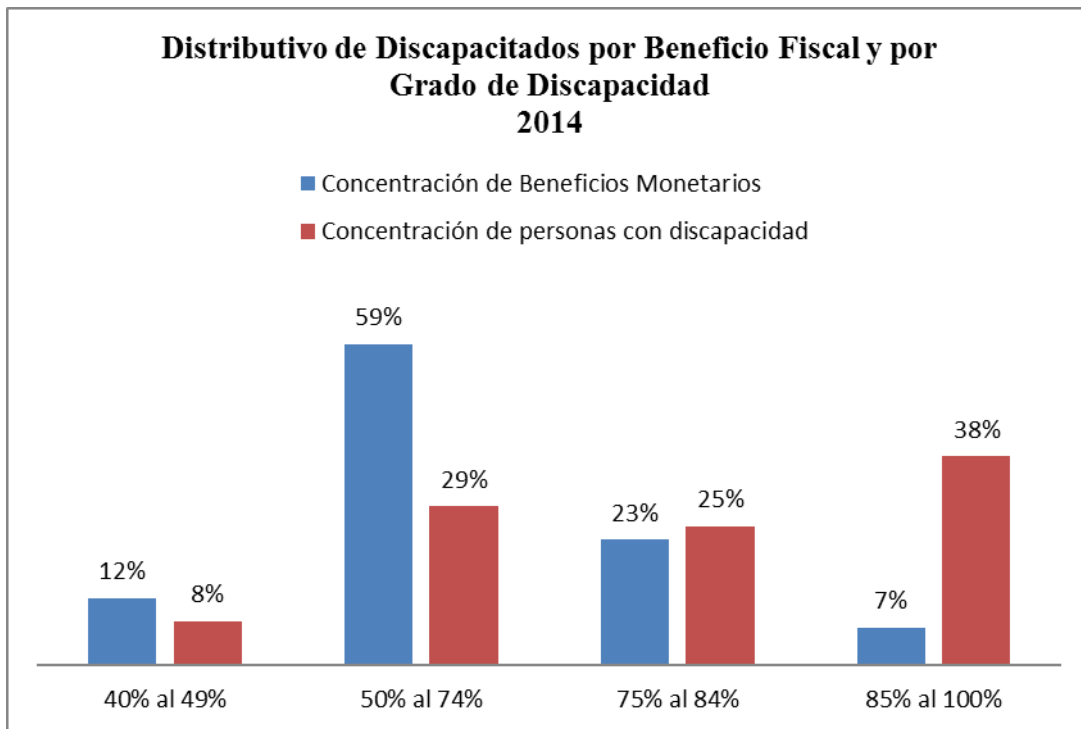
Elaborado: por Autora
Fuente: Base de datos SRI (2016)

Figura 12. Distributivo por beneficio fiscal y grado de discapacidad 2013



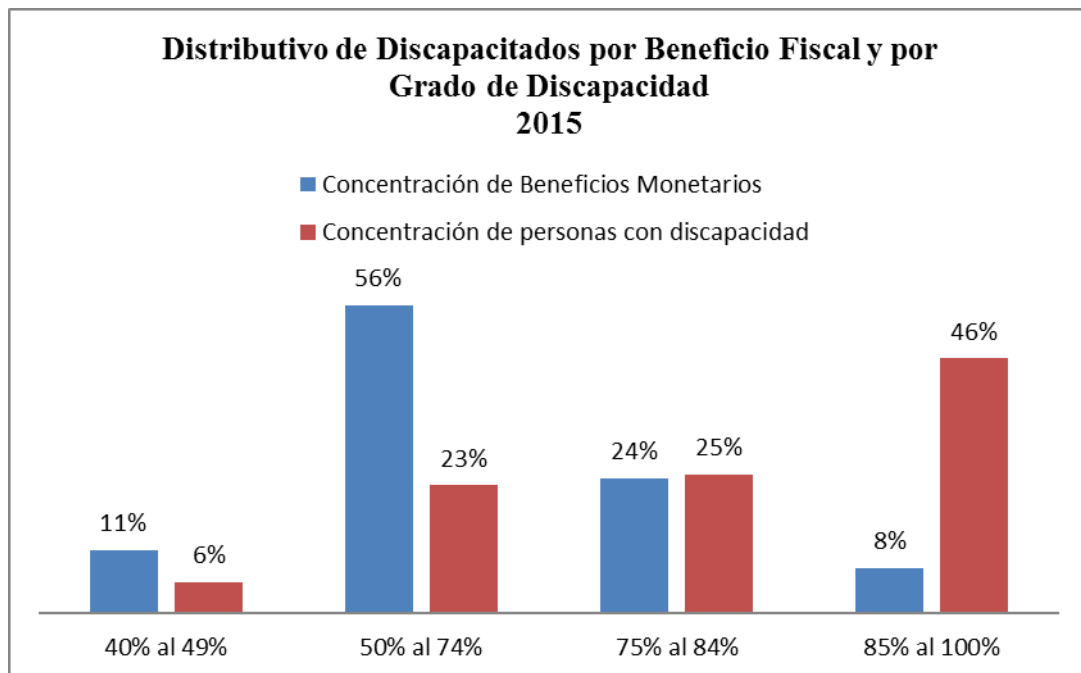
Elaborado: por Autora
Fuente: Autora, 2016

Figura 13. Distributivo por beneficio fiscal y grado de discapacidad 2014



Elaborado: por Autora
Fuente: Base de datos SRI (2016)

Figura 14. Distributivo por beneficio fiscal y grado de discapacidad 2015



Elaborado: por Autora
Fuente: Base de datos SRI (2016)

3.6 Incidencia por cantones de la Rebaja Fiscal sobre el Impuesto a los Vehículos de propiedad de Personas con Discapacidad.

Según estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo INEC 5,64% de la población ecuatoriana posee un grado de discapacidad. El 60,39% de las personas con discapacidades residen en el sector urbano y el 39,61% reside en el sector rural. (Censo 2010)

En analogía a los datos presentados en el Censo del año 2010 por el INEC, podríamos establecer que las personas que presentan algún grado de discapacidad, y que posea un vehículo para su uso personal, estarán situados en las zonas urbanas del país. Es así, que de la base de datos con la que se ha trabajado el contenido de esta tesis, sea procedido a diferenciar los diez primeros cantones que presentan mayor obligación tributaria ante el pago del Impuesto a la Propiedad Vehicular durante los años 2012, 2013 y 2014, tal como se detallan en las tablas siguientes:

Tabla 3. Aportaciones significativas de los impuestos por cantones año 2012

PERIODO FISCAL 2012			
Cantón	Impuesto Fiscal Vehicular	Rebaja de Impuesto Fiscal Vehicular	Impuesto Fiscal Vehicular Pagado
QUITO	2.698.405,92	(2.355.166,03)	343.239,89
CUENCA	1.175.310,93	(1.040.416,21)	134.894,72
GUAYAQUIL	682.408,72	(617.393,75)	65.014,97
AMBATO	253.302,28	(235.089,76)	18.212,52
LOJA	202.654,00	(180.471,55)	22.182,45
RIOBAMBA	159.367,63	(133.993,45)	25.374,18
IBARRA	120.664,43	(111.910,11)	8.754,32
LATACUNGA	108.196,39	(88.560,67)	19.635,72
AZOGUES	87.879,93	(79.098,32)	8.781,61

Elaborado: por Autora
Fuente: Base de datos SRI (2016)

Tabla 4. Aportaciones significativas de los impuestos por cantones año 2013

PERIODO FISCAL 2013			
Cantón	Impuesto Fiscal Vehicular	Rebaja de Impuesto Fiscal Vehicular	Impuesto Fiscal Vehicular Pagado
QUITO	3.366.857,94	(818.443,62)	2.548.414,32
CUENCA	1.398.721,65	(340.388,26)	1.058.333,39
GUAYAQUIL	1.019.568,26	(188.560,87)	831.007,39
LOJA	298.243,60	(49.584,25)	248.659,35
AMBATO	294.088,10	(62.967,75)	231.120,35
RIOBAMBA	236.628,12	(56.920,82)	179.707,30
IBARRA	136.427,10	(31.303,40)	105.123,70
LATACUNGA	124.027,93	(43.167,52)	80.860,41
AZOGUES	109.021,24	(25.193,83)	83.827,41
RUMIÑAHUI	107.402,93	(21.342,85)	86.060,08

Elaborado: por Autora
Fuente: Base de datos SRI (2016)

Tabla 5. Aportaciones significativas de los impuestos por cantones año 2014

PERIODO FISCAL 2014			
Cantón	Impuesto Fiscal Vehicular	Rebaja de Impuesto Fiscal Vehicular	Impuesto Fiscal Vehicular Pagado
QUITO	3.830.251,62	(830.300,35)	2.999.951,27
CUENCA	1.390.247,70	(414.395,09)	975.852,61
GUAYAQUIL	1.351.432,72	(181.143,30)	1.170.289,42
AMBATO	331.806,21	(69.230,50)	262.575,71
LOJA	290.401,10	(82.132,30)	208.268,80
RIOBAMBA	272.084,63	(67.812,03)	204.272,60
IBARRA	153.646,28	(45.797,65)	107.848,63
LATACUNGA	125.957,57	(31.133,45)	94.824,12
AZOGUES	119.635,34	(37.715,70)	81.919,64
PORTOVIEJO	113.626,69	(24.902,64)	88.724,05

Elaborado: por Autora
Fuente: Base de datos SRI (2016)

Alrededor del 86% de la obligación a pagarse por concepto de Impuesto a la propiedad Vehicular recae sobre diez cantones, de los cuales Quito, Cuenca y Guayaquil concentran el 70% de la obligación a pagarse por concepto de Impuesto a la propiedad Vehicular. Por lo tanto, se realizará observaciones sobre estos tres cantones debido a la representación que estos cantones tienen sobre la recaudación tributaria y rebaja de impuesto fiscal sobre el Impuesto a la propiedad de vehículos.

Tabla 6. Impuesto Fiscal Vehicular Pagado

Impuesto Fiscal Vehicular Pagado			
Cantón	2012	2013	2014
QUITO	343.239,89	2.548.414,32	2.999.951,27
CUENCA	134.894,72	1.058.333,39	975.852,61
GUAYAQUIL	65.014,97	831.007,39	1.170.289,42

Elaborado: por Autora
Fuente: Base de datos SRI (2016)

Tabla 7. Variación del Impuesto Fiscal Vehicular Pagado

Variación del Impuesto Fiscal Vehicular Pagado		
Cantón	2013 - 2012	2014 - 2013
QUITO	642%	18%
CUENCA	685%	-8%
GUAYAQUIL	1.178%	41%

Elaborado: por Autora
Fuente: Base de datos SRI (2016)

Es evidente que luego de la aplicación del Reglamento para la Ley de Discapacidades, cuya ley establece en su artículo sexto, la tabla de discriminación de beneficio tributario relacionado con el grado de discapacidad, se connota que la recaudación en los tres cantones de observación incrementaron sus niveles de recaudación, siendo el caso más notable el cantón de Guayaquil, el cual presentó un incremento en la recaudación del periodo fiscal 2013 de 1.178% en comparación a lo recaudado en el año anterior inmediato, comportamiento que se reflejó en los cantones de Cuenca y Quito de conformidad a lo establecido en la tabla No.7. Cabe recalcar que para el año 2014 la tendencia al incremento se mantuvo en los cantones de Guayaquil y Quito, sin embargo por el cantón Cuenca se manifestó una contracción del 8%.

Bajo la perspectiva de la rebaja del Impuesto Fiscal Vehicular se puede evidenciar que los beneficios tributarios sobre este impuesto, decayeron para el periodo fiscal 2013 en los cantones de Quito, Cuenca y Guayaquil, sin embargo, para el año 2014 la rebaja del Impuesto

Fiscal Vehicular presentaron tendencias positivas para los cantones Cuenca y Quito con el 22% y 1%, con excepción del cantón Guayaquil que presentó una variación negativa del 4%.

Tabla 8. Rebaja del Impuesto Fiscal Vehicular

Rebaja del Impuesto Fiscal Vehicular			
Cantón	2012	2013	2014
QUITO	2.355.166,03	818.443,62	830.300,35
CUENCA	1.040.416,21	340.388,26	414.395,09
GUAYAQUIL	617.393,75	188.560,87	181.143,30

Elaborado: por Autora
Fuente: Base de datos SRI (2016)

Tabla 9. Variación de la Rebaja del Impuesto Fiscal Vehicular

Variación de la Rebaja del Impuesto Fiscal Vehicular		
Cantón	2013	2014
QUITO	-65%	1%
CUENCA	-67%	22%
GUAYAQUIL	-69%	-4%

Elaborado: por Autora
Fuente: Base de datos SRI (2016)

Capítulo 4 Conclusiones

En el desarrollo de la investigación y recolección de datos de información para la elaboración de esta tesis, se han evidenciado algunos factores que han incidido sobre el comportamiento de la recaudación del Impuesto Fiscal Vehicular, focalizado a aquellos individuos que mantienen un grado de discapacidad y son propietarios de vehículos; estos factores van desde los términos legales — leyes tributarias, leyes orgánicas, etc —, hasta elementos de control ejercido por las instituciones públicas encargadas de regular y establecer los grados de discapacidad.

En el periodo concerniente a los años 2011 al 2015, existe un punto de inflexión, respecto a la recaudación del Impuesto Fiscal Vehicular, aportados por las personas discapacitadas ante el fisco. Este punto de inflexión se dio a partir del año 2013, en el cual la recaudación cae en un sesenta y siete por ciento en comparación con el año anterior; descenso que representó la cantidad de tres millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y tres dólares americanos.

Esta variación se induce por la rebaja sustancial de las personas discapacitadas que hacían uso y beneficio de la rebaja sobre el Impuesto Fiscal Vehicular por su condición de discapacitados, variación que se presentó por causa del control ejercido por el Ministerio de Salud y el CONADIS, al efectuar la revisión y re categorización de los grados de discapacidad de las personas discapacitadas registradas en la base de discapacitados manejada por estas entidades; así como, la implementación de la Ley de Orgánica de Discapacidades y su reglamento.

Estas normativas y elementos de control, no solo fueron causantes de la reducción de beneficiarios, a su vez, causaron una redistribución de beneficiarios de la rebaja por discapacidad sobre el Impuesto Fiscal Vehicular entre los rangos que se establecieron en el

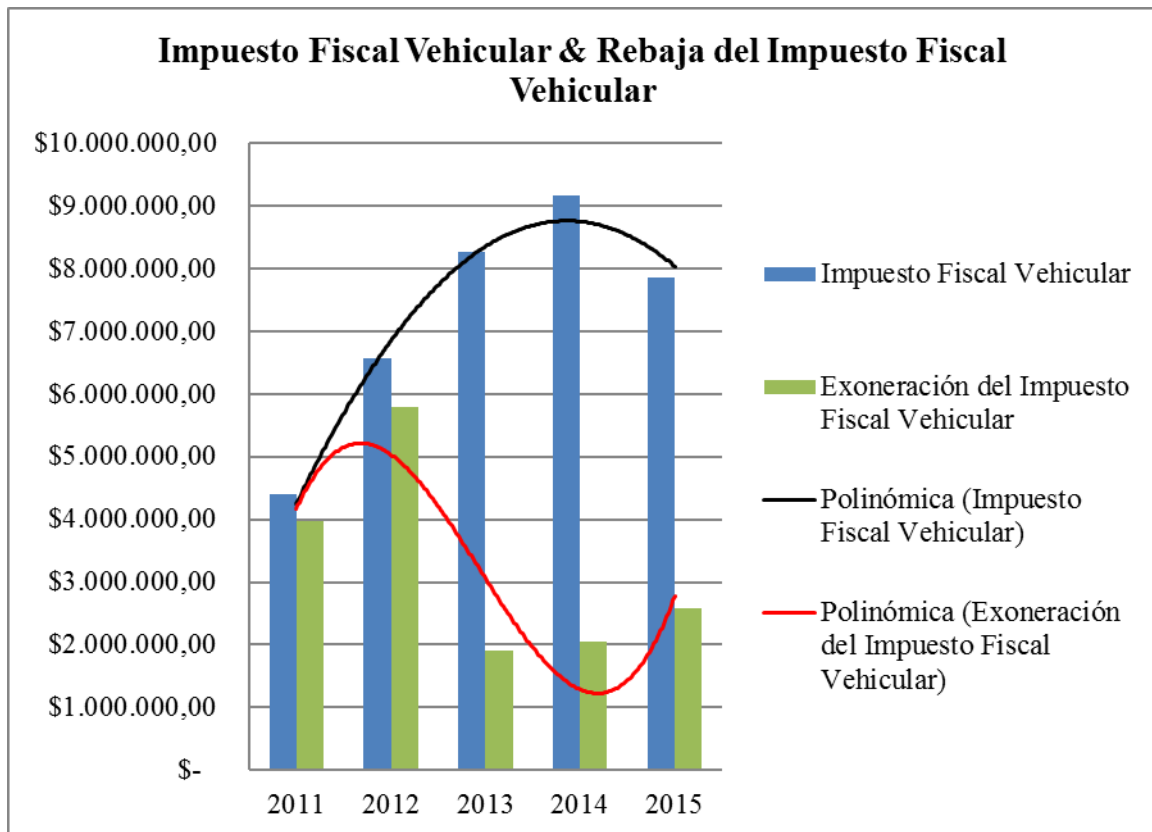
reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades; y por lo tanto, una nueva participación del beneficio tributario sobre los mencionados rangos.

La discriminación por rango de discapacidad y aplicación del beneficio tributario en relación directa, ha generado un beneficio al Estado, al permitir concentrar correctamente las subvenciones, al depurar la base de discapacitados de conformidad a los estamentos de ley. Esto ha significado al Estado un ingreso de dieciocho millones setecientos diecinueve mil setecientos sesenta y cinco dólares americanos durante los años 2013 al 2015.

Este ingreso proviene de aquellos desembolsos efectuados por aquellos discapacitados que no cumplen con la condición necesaria para ser considerado como beneficiario de la rebaja del Impuesto Fiscal Vehicular, esto es, haber sido calificado por lo menos con un grado de discapacidad del cuarenta por ciento y de la aplicación de tasa de diferenciación del impuesto.

Se ha estimado que alrededor del ochenta y cuatro por ciento en promedio de ingresos obtenidos por el Estado al no aplicar la rebaja del Impuesto Fiscal Vehicular a las personas discapacitados, provino de aquellos discapacitados que se encuentran entre el rango del treinta por ciento y treinta y nueve por ciento.

Figura 15. Comparativo



Elaborado: por Autora
Fuente: Base de datos SRI (2016)

Recomendación

El Presidente de la República del Ecuador debería de rever el tratamiento del beneficio tributario para las personas discapacitadas propietarias de un vehículo. De tal manera que este beneficio se generalice a la mayor población de discapacitados propietarios de vehículos, siendo esta media inclusiva e integral de impacto económico sobre este subsector de personas vulnerables, así en apego a las normas constitucionales y a la generación de políticas públicas que viabilicen la consecución de la ampliación del beneficio tributario sobre las personas que mantienen un grado de discapacidad entre el rango del 30% al 39%, estableciendo un porcentaje de reducción leve ante el Impuesto a los Vehículos Motorizados.

Considerando que el impacto de cubrir este planteamiento tendría una incidencia marginal sobre el Producto Interno Bruto, teniendo como resultado una cobertura de mayor amplitud sobre los discapacitados propietarios de vehículos, adicionalmente generaría en este subsector de personas vulnerables un mejoramiento económico temporal, toda vez, que el no desembolso de una cuantía monetaria con destino al pago de impuesto podría ser destinada al uso de consumo de bienes y servicios relacionados a su estado de discapacidad, de tal manera que su impacto temporalmente generaría un beneficio aledaño al individuo que sufra de una discapacidad o de la persona que se encuentre a cargo de ella.

Bibliografía

- Aquino, M. A. (2008). Evasión fiscal origen y medidas de acción para combartirlas. *Evasión fiscal origen y medidas de acción para combartirlas* .
- Arias. (2006). *Proyecto de investigación: introducción a la metodología científica*. (Quinta ed.). Caracas: Espíteme.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador*. Ecuador: Asamblea Nacional. Registro Oficial Nº 449 -20 de Octubre del 2008
- Bisquerra. (1989). *Métodos de investigación educativa*. Barcelona: Ceac.
- Bonilla, M. V. (2013). Presión tributaria en Latinoamérica. *PERSPECTIVA* (Febrero 2013), 13-17.
- Celis, D. H. (2008). Sistema Tributario: La Elusión, una ventana para no cumplir lícitamente las obligaciones fiscales. *Análisis Crítico. Sistema Tributario: La Elusión, una ventana para no cumplir lícitamente las obligaciones fiscales. Análisis Crítico* . Lima, Peru.
- Colomer. (2009). *Ciencia de la política*. Barcelona: Ariel.
- CONADIS. (2013). *Consejo Nacional de la Igualdad de Discapacidades*. Recuperado el Enero de 2016, de www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/Agenda-Nacional-para-Discapacidades.pdf
- Cruz. (2003). *Tratamientos diferenciados: Una ardua cuestión teórica* (Vol. I). Cartagena de Indias: Derecho Tributario.
- Danhke. (1989). *Investigación de la Comunicación*. Mexico: McGraw-Hill.
- definicion.mx. (3 de 4 de 2015). *definicion.mx*. Obtenido de [definicion.mx: http://definicion.mx/metodologia/](http://definicion.mx/metodologia/)
- DRAE. (2014). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Recuperado el 2016, de <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=yaTtYDFCNDXX2FH0hIAR>
- Enciclopedia Encarta*. (2003).
- Fiscales, I. d.
- Hauriou. (1927). *Principios del Derecho Público y Constitucional*. Barcelona: Ariel.
- Hernández, Fernández, & Baptista. (2006). *Metodología de la investigación* (Cuarta ed.). México: McGraw-Hill.
- Hugo A. Macías Cardona, L. F. (2008). LOS MÉTODOS PARA MEDIR LA EVASIÓN DE IMPUESTOS: UNA REVISIÓN. *Revista académica de economía* .
- Kelsen. (2003). *Teoría pura del Derecho*. Buenos Aires: Lozada S.A.

- Kerlinger. (1998). *Investigación del comportamiento*. Mexico: McGraw-Hill.
- Lasswell. (1936). *Política: quién obtiene, qué, cuándo, cómo*. Cleveland: World Publications.
- Ley Orgánica de Discapacidad*. (2012). Ecuador. Registro Oficial 796 25 de Septiembre 2012
- Lucía, O. L. (2010). EVASION TRIBUTARIA Y REDISTRIBUCION DE LOS INGRESOS: ENFOQUE DE UN MODELO DE EQUILIBRIO GENERAL TRIBUTARIO. *EVASION TRIBUTARIA Y REDISTRIBUCION DE LOS INGRESOS: ENFOQUE DE UN MODELO DE EQUILIBRIO GENERAL TRIBUTARIO* . Quito.
- Meny & Thoenig. (1992). *Las políticas públicas*. Barcelona: Ariel.
- ONU. (2006). *Convención sobre Derechos de las personas con discapacidad*. Obtenido de www.un.org/spanish/disabilities/convention/overview.html
- Ortega, Piraquive, Hernandez, Soto, Prada & Ramirez. (2009). *Incidencia fiscal de los incentivos tributarios*. Bogotá: DIAN.
- Pallares, F. (1988). *Las políticas públicas*.
- Pereda. (1987). *Psicología Experimental. Metodología*. Madrid: Pirámide.
- Piñeiros. (1998). *Incentivos tributarios*. Cartagena de Indias, Colombia: Derecho Tributario.
- Plazas Vega, M. (2005). *Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario Tomo II: Derecho Tributario (Vol. II)*. Temis.
- Sabino. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas: Panamericana.
- Schmitt, C. (1932). *El Concepto de lo Politico*. Dénes Martos.
- Seguridad Pública. (28 de Octubre de 2009). *Seguridad Pública España*. Obtenido de <http://www.seguridadpublica.es/2009/10/el-estado-formas-de-estado-la-teoria-de-la-division-de-poderes-poder-legislativo-poder-ejecutivo-poder-judicial/>
- SENPLADES. (30 de Agosto de 2011). *Secretaría de Planificación*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2015, de <http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/466-2011.-Registro-Oficial-Edici%C3%B3n-Especial-Nro.-184.-Gu%C3%ADa-metodol%C3%B3gica-de-planificaci%C3%B3n-institucional.pdf>
- Servicio de Rentas Internas. (2012). *Plan Estratégico 2012-2015*. Quito: Dirección Nacional de Planificación y Coordinación .
- SRI. (29 de Diciembre de 2012). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 2016, de www.sri.gob.ec
- SRI. (25 de Septiembre de 2015). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de www.sri.gob.ec/web/guest/bases-legales;jsessionid=3D5ba7Wy0jF6SsN5y-ma37F4
- Tamayo & Tamayo. (2003). *El Proceso de la Investigación Científica (Cuarta ed.)*. Bogotá: Limusa Noriega Editores México.

Underwood & Shaugnessy. (1978). *Experimentación en psicología*. Barcelona: Omega.

Villegas. (2001). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires: Desalma.

Weber. (1919). La política como vocación. (págs. 81-179). Alemania: Alianza Editorial.

Wikipedia. (24 de mayo de 2014). *Wikipedia*. (Creative Commons Atribución) Recuperado el 18 de octubre de 2015, de Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Regresi%C3%B3n_log%C3%ADstica

Wikipedia. (02 de junio de 2015). *Wikipedia*. (Creative Commons Atribución) Recuperado el 18 de octubre de 2015, de Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Escala_Likert